



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO CIRCULAR N° 042-2018-SCD-OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2018

Señor

WALTER SANCHEZ ESPINOZA

Gerente General

CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ – COVIPERU

Javier Prado Este N° 4109 Int. 2, 3 Urb. Santa Constanza

Santiago de Surco.-

Asunto : Opinión sobre proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 2147-657-18-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Consejo Directivo, a fin de poner en su conocimiento que en la Sesión Extraordinaria N° 657-2018-CD-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2018, se adoptó el Acuerdo N° 2147-657-18-CD-OSITRAN, referido a la emisión de opinión sobre proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como copia del Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF), para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD N° 46819-18



**ACUERDO N° 2147-657-18-CD-OSITRAN
de fecha 12 de diciembre de 2018**

Vistos, el Proveído N° 909-2018-GG-OSITRAN, conteniendo el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF), a través del cual las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica emiten la opinión técnica solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6); los Oficios Nos. 4915-2018-MTC/25 y 5313-2018-MTC/25. En virtud de lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1362, "Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) y, en consecuencia, emitir opinión técnica del Regulador respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo con lo expresamente señalado por el numeral 55.4 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y el numeral 138.3 del artículo 138 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS
Secretario del Consejo Directivo
OSITRAN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO CIRCULAR N° 042-2018-SCD-OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2018

Señor

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

Director General

Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-

Asunto : Opinión sobre proyecto de Adenda N° 10 al contrato de concesión para la construcción y explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 2147-657-18-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Consejo Directivo, a fin de poner en su conocimiento que en la Sesión Extraordinaria N° 657-2018-CD-OSITRAN, se adoptó el Acuerdo N° 2147-657-18-CD-OSITRAN, referido a la emisión de opinión sobre proyecto de Adenda N° 10 al contrato de concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como copia del Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF), para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS

Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD N° 46819-18

**ACUERDO N° 2147-657-18-CD-OSITRAN
de fecha 12 de diciembre de 2018**

Vistos, el Proveído N° 909-2018-GG-OSITRAN, conteniendo el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF), a través del cual las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica emiten la opinión técnica solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6); los Oficios Nos. 4915-2018-MTC/25 y 5313-2018-MTC/25. En virtud de lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1362, "Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) y, en consecuencia, emitir opinión técnica del Regulador respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo con lo expresamente señalado por el numeral 55.4 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y el numeral 138.3 del artículo 138 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 038-18-IC-OSITRAN (GAJ-GRE-GSF) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS
Secretario del Consejo Directivo
OSITRAN

INFORME N° 038-18-IC-OSITRAN
GAJ-GRE-GSF



Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

FREDY SAN ROMÁN LUNA
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



Asunto : Opinión sobre proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica.

Referencia : Oficio N° 4519-2018-MTC/25
Oficio N° 5313-2018-FITC/25

Fecha : 10 de diciembre de 2018

I. OBJETO

1. Emitir la opinión técnica solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los documentos de la referencia, respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o el MTC) y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. -COVIPERÚ (en adelante, el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01 5 (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Con fecha 28 de agosto de 2007, el Concedente y Concesionario suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.
4. Con fecha 08 de abril de 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión.
5. Con fecha 16 de marzo de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato de Concesión de la Red Vial No 6.



6. Con fecha 15 de junio de 2011, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión.
7. Con fecha 13 de agosto de 2012, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión.
8. Con fecha 30 de enero de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 06 al Contrato de Concesión. Con esta adenda se acordó el adelanto de las inversiones de la Segunda Etapa y la ejecución de las obras de la Tercera Etapa, así como, el mecanismo para la recuperación de los costos e inversiones asociadas a las mismas.
9. En el marco de las modificaciones implementadas por la Adenda N° 6, en noviembre de 2015 el Concesionario informó al Concedente que daba inicio potestativo a las Obras de la Tercera Etapa ante la falta de entrega de los terrenos necesarios para iniciarlas formalmente; ratificándose en dicha decisión en diciembre del mismo año.
10. Con fecha 20 de julio de 2016, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 07 al Contrato de Concesión.
11. Con fecha 01 de diciembre de 2016, el Concedente y el Concesionario suscribieron las Adendas N° 08 y 09 al Contrato de Concesión.
12. En junio de 2017 las Partes suscriben un Acta de Acuerdo y Fin de Trato Directo con una serie de acuerdos enfocados en resolver las restricciones para la activación del mecanismo de los descuentos de la Retribución por los avances de la Tercera Etapa.
13. Mediante Oficio Múltiple N° 007-2018-MTC/25 de fecha 06 de marzo de 2018, el Concedente convoca al Regulador a la Primera Reunión de Evaluación Conjunta para emitir opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 10, a efectuarse el día 12 de marzo de 2018.
14. Mediante Oficio Múltiple N° 0016-2018-MTC/25, de fecha 12 de junio de 2018, el Concedente convoca al Regulador a la Segunda Reunión de Evaluación Conjunta para emitir opinión respecto del Proyecto de Adenda, a efectuarse el día 19 de junio de 2018.
15. Mediante Oficio Múltiple N° 0030-2018-MTC/25 de fecha 24 de setiembre de 2018, notificado el día 25 a este Regulador, el Concedente comunica el término del proceso de Evaluación Conjunta e informa que en los próximos días estaría enviando el sustento respectivo del Proyecto de Adenda N° 10, a fin de que las entidades competentes puedan emitir la opinión correspondiente.
16. Mediante Oficio N° 4519-2018-MTC/25, recibido el 12 de octubre de 2018, el Concedente remitió al Regulador el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión y el Informe N° 1625-2018-MTC/25 que lo sustenta, incluyendo un CD y un archivador con documentación impresa sustentatoria, solicitando la opinión técnica correspondiente.
17. Mediante Oficio N° 196-2018-GG-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2018, el OSITRAN realiza una solicitud de información al Concedente sobre distintos temas del Informe N° 1625-2018-MTC/25, que sustenta el Proyecto de Adenda N° 10.



18. Mediante Oficio N° 5313-2018-MTC/25, recibido el 03 de diciembre de 2018, el Concedente remitió al Regulador el Informe N° 1914-2018-MTC/25, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante el Oficio N° 196-2018-GG-OSITRAN. Asimismo, adjunto una nueva versión del Proyecto de Adenda N° 10, Incluyendo un nuevo cronograma de entrega de terrenos.

III. MARCO CONTRACTUAL Y LEGAL APLICABLE

III.1 Del Marco contractual

19. La cláusula 16.1 del Contrato de Concesión ha establecido un procedimiento y las condiciones para la suscripción de las adendas a dicho contrato. La mencionada cláusula fue modificada por Addenda N° 03, de fecha 16 de marzo de 2010, cuyo texto es el siguiente:

"Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1.- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Literal f) del Artículo 30 del Reglamento, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico — financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato; o
- iv) Cuando las partes lo consideren conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. 059-96-PCM, y su reglamento el D.S. 060-96-PCM, así como las normas que resulten aplicables."

[Subrayado y resaltado agregado]

20. Como puede observarse, la citada cláusula en algunos aspectos contraviene las condiciones para la suscripción de la adenda establecidas en el marco legal vigente¹, pues recoge una regulación dispuesta por un marco normativo ya derogado².

¹ Concretamente nos referimos al Decreto Supremo N° 240-2018-EF, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

² En lo que respecta a las referencias normativas que se hacen en el numeral iv) de la cláusula 16.1 del Contrato, corresponde tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224 (recogida en la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del TUO DL 1224), a partir del 28 de diciembre de 2015, día siguiente de la publicación del

21. En efecto, contrariamente a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula 16.1 (que señala la posibilidad de suscribir una adenda en donde se varíe el equilibrio económico financiero y las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas), a la fecha el marco normativo establece que se debe mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción.
22. Sobre el particular, debemos señalar que, en virtud de lo establecido por la Cláusula 1.5 sobre "Leyes y Disposiciones Aplicables", la empresa Concesionaria ha reconocido que al Contrato de Concesión le será de aplicación el marco normativo vigente³ en materia de adendas:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(-)

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(-)

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA."

[Subrayado y resaltado agregado]

23. Por lo tanto, en aquellos aspectos que no contraviene el marco normativo vigente resultará de aplicación lo dispuesto por la cláusula 16.1 del Contrato.

III.2 Del Marco Normativo

24. En relación a las modificaciones contractuales, el literal f) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(-)

- f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará un informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

(-)"

[Subrayado agregado]



Reglamento del DL 1224. Asimismo, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del DL 1362 se establece la derogación del DL 1224:



"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Derógase el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos."

³ Lo que además guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece el principio de aplicación inmediata de las normas.

Al respecto, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, (mediante Oficio N° 307-2017-EF/68.01 del 22.09.2017) ha señalado que, con excepción de los convenios de estabilidad jurídica que otorga ultractividad a determinados regímenes legales (fiscal, laboral entre otros):



"... la inviolabilidad del contrato alcanza al contenido mismo, pero ella no implica congelar las leyes vigentes al momento de la celebración de un contrato, sino sólo garantizar que sus términos contractuales no serán modificados posteriormente sin la voluntad expresa de las partes."

25. Dicha opinión técnica deberá ser emitida a través del Consejo Directivo de OSITRAN, tal como lo dispone el artículo 28 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REGO), aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM⁴ y el inciso 9 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM

"Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos.

A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa, sobre materias referidas a:

(...)

3. La propuesta de modificación de los Contratos de Concesión. En este caso la opinión técnica previa es emitida por el OSITRAN respecto del acuerdo al que hayan arribado las partes, salvo que el respectivo contrato de concesión disponga procedimiento distinto.

4. El diseño final de los Contratos de Concesión en la modalidad de asociaciones público privadas, las modificaciones a la versión final de los contratos, solicitudes de modificaciones contractuales, y sobre iniciativas privadas que se presenten vinculadas a la Infraestructura,

(...)"

[Subrayado agregado]

"Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

9. Aprobar la opinión técnica previa a la celebración de contratos de concesión, su renovación, modificación del plazo de la concesión, renegociación o revisión; así como declarar la improcedencia de las solicitudes de renegociación o revisión, conforme a la normativa de la materia;

(...)"

[Subrayado agregado]

26. Con relación a las condiciones para la suscripción de la adenda, así como la participación del MTC y del Regulador el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, DL 1362), establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Modificaciones contractuales

55.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establece el Reglamento.

(...)

55.4 Culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; asimismo, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso se involucren materias de competencia de este último.

(...)

55.8 Una vez suscrita la modificación contractual, el organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas publican sus opiniones en sus respectivos portales institucionales."

[Subrayado y resaltado agregado]

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 27 de julio de 2006.

27. En concordancia con ello, el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento del DL 1362), señala que:

"Artículo 134. Modificaciones contractuales

- 134.1 Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.
- 134.2 En los procesos de modificación de Contratos de APP, la entidad pública titular del proyecto es responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado, conforme lo establece el presente Reglamento, incluyendo la evaluación de las condiciones de competencia.
- 134.3 La evaluación de las condiciones de competencia se realiza sobre la base de la siguiente información:
1. Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificadas en el IEI que sustentó la VFC.
 2. Las disposiciones establecidas en el Contrato.
 3. Los hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro.
 4. Las condiciones no imputables al Inversionista que afecten el desenvolvimiento del proyecto.
- (...)"

[Subrayado agregado]

28. Como puede observarse, la propuesta de modificación del Contrato de Concesión debe sustentar la conveniencia de su modificación, para lo cual debe respetar los parámetros que el marco normativo establece.
29. Así, el artículo 138 del Reglamento regula en forma específica esta etapa del proceso de modificación contractual de los Contratos de Asociación Público Privadas, señalando lo siguiente:

"Artículo 138.- Opiniones previas

- 138.1 En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto determina y sustenta las modificaciones contractuales.
- (...)
- 138.3 Posteriormente, la entidad pública titular del proyecto, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia.
- 138.4 Contando con la opinión de ProInversión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y del organismo regulador, respecto a cada una de las modificaciones contractuales propuestas y a los sustentos remitidos por la entidad pública titular del proyecto, esta última solicita la opinión previa favorable del MEF, en caso que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en:
1. Cofinanciamiento,
 2. Garantías,
 3. Parámetros económicos y financieros del Contrato,
 4. Equilibrio económico financiero del Contrato o,
 5. Contingencias fiscales al Estado.
- (...)
- 138.6 La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que es favorable.



138.7 En caso dichas entidades requieran mayor información para la emisión de su opinión, dicho pedido de información se efectúa por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende y sólo se reinicia una vez recibida la información requerida.

(...)"

[Subrayado agregado]

30. De acuerdo con la referida norma, las opiniones sobre las modificaciones de los contratos de concesión deberán ser emitidas por los organismos reguladores en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión, salvo que se requiera información complementaria, en cuyo caso deberá solicitarse dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de opinión y el plazo quedará suspendido hasta que se reciba la información.

31. De otro lado, el Reglamento del DL 1362 establece el límite temporal para la procedencia de las adendas:

"Artículo 135.- Límite temporal para la suscripción de modificaciones contractuales

Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no pueden suscribirse modificaciones contractuales a los Contratos de APP, salvo que se trate de:

- La corrección de errores materiales.
- Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la Buena Pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.
- El restablecimiento del equilibrio económico financiero, siempre y cuando resulte estrictamente de la aplicación del Contrato suscrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37."

32. Finalmente, los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión", aprobados por Acuerdo de Consejo Directivo N° 557-154-04-CD-OSITRAN (en adelante, los Lineamientos), establecen los criterios a analizar en caso se presenten solicitudes de interpretación, modificación y reconversión de los Contratos de Concesión.

33. Al respecto, el segundo párrafo del numeral 6.2 de los Lineamientos prevé que en caso de los supuestos de modificación sustancial, la opinión del Regulador deberá contener un análisis de los efectos de la modificación, sugiriendo los términos de la misma, sobre la base del análisis del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora; precisando además, en su quinto párrafo, los casos de modificaciones sustanciales de un contrato, señalándose a manera de ejemplo los siguientes: la alteración del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, la ampliación de su plazo de vigencia, la modificación del Régimen Tarifario, los cambios en el Plan de Inversiones a cargo del Concesionario, entre otros .

34. En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que la propuesta de adenda involucra una variación del equilibrio económico financiero del Contrato, que de acuerdo con los Lineamientos constituye una modificación sustancial, el Regulador debería proceder a realizar el análisis de los efectos de la modificación.

35. Sobre el particular, somos de la opinión que NO corresponde a OSITRAN efectuar un análisis de los efectos de la modificación, en caso se detecten indicios de variación del equilibrio económico financiero del Contrato, por las siguientes consideraciones:



- (i) Lo dispuesto por el segundo párrafo del ítem 6.2 de los Lineamientos (análisis de los efectos de la modificación), se estableció de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, que aprobó la versión anterior del Reglamento General de OSITRAN. Al respecto, dicho Reglamento fue derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el actual Reglamento General de OSITRAN; sobre el particular, debemos precisar que el actual Reglamento recoge el mencionado mandato solo para los casos de modificación del plazo de vigencia de los Contratos de Concesión⁵.
- (ii) Adicionalmente, en virtud de lo establecido por el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el alcance de la opinión técnica de OSITRAN, no deberá implicar una duplicidad de funciones entre entidades de la Administración Pública⁶.

En ese sentido, siendo que, conforme a lo establecido por el párrafo 138.4 del Reglamento del DL 1362, compete al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitir opinión previa en caso las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el equilibrio económico financiero del Contrato, el análisis de la opinión de OSITRAN solo deberá implicar un análisis indiciario respecto de la afectación de la propuesta de adenda al equilibrio económico financiero del Contrato.

36. En virtud de lo expuesto, podemos señalar lo siguiente:

- (i) En principio, la propuesta de adenda debe efectuarse luego de transcurrido los 3 años de su suscripción.
- (ii) El proyecto de adenda *debe* respetar el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción.
- (iii) El proyecto de adenda *puede* alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto⁷.
- (iv) Compete al MTC determinar y sustentar las modificaciones contractuales.
- (v) El MTC deberá sustentar que el proyecto de adenda:
- ✓ Mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción.
 - ✓ Genera valor por el dinero a favor del Estado.



Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN:

Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos

A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, debe emitir opinión técnica previa, sobre materias referidas a:

(...)

2. La renovación o modificación del plazo de vigencia de los Contratos de Concesión, lo que debe pronunciarse sobre su procedencia, para lo cual se analizará de manera conjunta los efectos de tal medida, sugiriendo sus términos, así como la verificación y análisis del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora.

(...)

[Subrayado agregado]



Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado:

Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

"b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes"

[Subrayado y resaltado agregado]



⁷ Al respecto, resulta pertinente precisar una alteración de riesgos sin compensación a la contraparte, puede implicar que no se respete el equilibrio económico financiero del Contrato.

- (vi) Compete a OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, emitir opinión técnica no vinculante:
 - ✓ Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, caso contrario se considerará favorable.
 - ✓ Respecto de cada una de las modificaciones contractuales propuestas y a los sustentos remitidos por el MTC.
- (vii) Compete al MEF emitir opinión previa favorable, en caso las modificaciones generen o involucren cambios en: cofinanciamiento, garantías, parámetros económicos y financieros del contrato, equilibrio económico financiero, o contingencias fiscales al Estado.
- (viii) Una vez suscrita la modificación contractual, OSITRAN deberá publicar su opinión en su portal institucional.

37. Teniendo en cuenta la fecha de solicitud del MTC de emisión de opinión del Regulador (12.10.2018)⁸, así como el requerimiento de información adicional efectuado por el Regulador (17.10.2018) y la fecha de absolución del mismo (03.12.2018), el plazo para emitir opinión a cargo del Regulador vence el día miércoles 12.12.2018.

38. Dentro del marco jurídico expuesto, en los acápite siguientes se procederá a emitir la opinión técnica no vinculante solicitada respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.

IV. ANÁLISIS

IV.1 Análisis del cumplimiento de las condiciones formales requeridas para la suscripción de una adenda

39. De la lectura conjunta del marco normativo aplicable a la modificación de los contratos de Asociación Público Privadas, conformado por el DL 1362 y el Reglamento del DL 1362, y la Sección XVI del Contrato de Concesión, se colige que el procedimiento para la evaluación de toda solicitud de enmienda, adición o modificación del indicado Contrato presentada por el Concesionario está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento del límite temporal para la suscripción de modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada.
- b) Sustento técnico económico y financiero de la propuesta y consentimiento de los acreedores permitidos, de corresponder.
- c) Publicación de la propuesta de modificación en el portal web del Concedente.
- d) Convocatoria y realización de un proceso de evaluación conjunta.

⁸ Mediante el Oficio N° 4519-2018-MTC/25, notificado a OSITRAN el 12.10.2018, el Concedente remitió la solicitud de opinión previa al proyecto de adenda aludido, para lo cual remitió el Informe N° 1625-2018-MTC/25. No obstante, mediante Oficio N° 196-18-GG-OSITRAN, notificado al Concedente el 17.10.2018, OSITRAN solicitó información adicional a fin de emitir opinión previa de manera adecuada y oportuna; por lo que, conforme con lo establecido numeral 138.7 del artículo 138 del Reglamento del DL 1362, el plazo para que el Regulador emita su opinión quedó suspendido desde el día 17.10.2018 hasta el día 03.12.2018, fecha en que el Concedente remitió la información solicitada adjunta al Oficio N° 5313-2018-MTC/25, reanudándose el cómputo de los diez (10) días hábiles para emitir el informe. De esta manera, el plazo para que este Regulador emita su opinión no vinculante vence el próximo 12.12.2018.

- e) Informe del Concedente con su evaluación de la propuesta de modificación presentada por el Concesionario, conteniendo, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Una evaluación sobre el mantenimiento del equilibrio económico financiero;
 - ii) Una evaluación sobre el mantenimiento de las condiciones de competencia del proceso de promoción;
 - iii) Una evaluación sobre el mantenimiento del valor por dinero a favor del Estado;
 - iv) Un análisis sobre si se mantiene o altera la asignación de riesgos; y
 - v) Un análisis sobre si se mantiene o altera la naturaleza del proyecto.
- f) Opinión no vinculante de Proinversión sobre el impacto de la propuesta de modificación contractual sobre la estructuración financiera del Contrato.
- g) Solicitud por parte del Concedente de la opinión no vinculante de este Regulador, adjuntando la evaluación inicial realizada.

40. Cabe señalar que, con la opinión del Regulador, el Concedente debe proceder a solicitar la opinión vinculante del MEF en caso la modificación contractual altere el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato; o cuando los cambios puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o contingencias fiscales al Estado.

41. Finalmente, con las opiniones de Proinversión (de corresponder) y del Regulador y del MEF, el Concedente debe solicitar el Informe Previo no vinculante de la CGR en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada.

42. Al respecto, en atención al avance del procedimiento de evaluación de la propuesta de modificación del Contrato de Concesión, en esta instancia se verificará si se han dado o no las condiciones formales requeridas para llegar a esta etapa del procedimiento; esto es, el cumplimiento de las condiciones previas a la emisión de la opinión técnica no vinculante por parte de este Regulador.



43. No obstante, debe advertirse que la verificación formal del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones formales requeridas para la celebración de modificaciones contractuales se limita a una simple constatación sobre el cumplimiento de las condiciones analizadas, lo que no conlleva expresión de conformidad alguna por parte de este Regulador sobre el fondo del sustento técnico remitido. La evaluación técnica del contenido de la información, la suficiencia y pertinencia de la misma, así como la evaluación de la propuesta de adenda remitida por el Concedente, serán desarrolladas en las secciones siguientes.



IV.1.1. Limite temporal para la suscripción de modificaciones

44. En relación con el limite temporal impuesto por el artículo 135 del Reglamento del DL 1362 para la suscripción de Adendas durante los tres (03) años siguientes a la fecha de suscripción del contrato de concesión, en el presente caso se advierte que el contrato de concesión materia de análisis fue suscrito el 20 de setiembre de 2005, habiendo transcurrido más de dieciocho (18) años desde dicha fecha, por lo que la restricción no resulta aplicable en el presente caso. En dicho sentido también se manifiesta el Concedente, en los puntos 3.12 y 6.5



del Informe N° 1625-2018-MTC/25 que sustenta el proyecto de adenda remitida para opinión. Por tanto, se verifica la adecuación de la propuesta remitida a esta condición.

IV.1.2. Sustento técnico, económico y financiero de la propuesta y consentimiento de los acreedores permitidos, de corresponder.

45. En cuanto al sustento técnico, económico y financiero de la propuesta, se advierte que mediante la Carta N° C.0054.GG.2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Concesionario presentó al MTC una propuesta inicial del Proyecto de Adenda N° 10, indicando que adjuntaba un informe sustantatorio⁹. A través de esta carta, el Concesionario planteó una propuesta inicial de modificación al Contrato de Concesión bajo análisis, adjuntando dicho sustento, según se indica en dicho documento y corrobora el MTC¹⁰. Adicionalmente, según afirma el Concedente en la sección 2 de su informe sustantatorio, mientras se llevaba a cabo el proceso de evaluación conjunta, el Concesionario, mediante Carta N° C.0522.GT.2018 de fecha 06 de junio de 2018 presentó al MTC la Fórmula Polinómica para la actualización del presupuesto de las Obras de la Tercera Etapa. Asimismo, con la Carta N° C.0229.GG.2018 de fecha 07 de setiembre de 2018, el Concesionario presentó al Concedente el Segundo Proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.
46. De otro lado, en lo que respecta a la existencia y, de corresponder, a la acreditación del consentimiento de los eventuales acreedores permitidos, es conveniente precisar que a la fecha, para la ejecución de la Tercera Etapa no se ha efectuado el procedimiento de cierre financiero; por lo que no se cuenta con acreedores permitidos.

47. Por tanto, se verifica la adecuación de la propuesta remitida también respecto de estas condiciones.

IV.1.3. Publicación de la propuesta de modificación en el portal web del Concedente

48. Conforme el punto 2.21 del Informe N° 1625-2018-MTC/25 con la que el MTC sustenta el Proyecto de Adenda, con fecha 23 de febrero de 2018 se publicó en el portal institucional del MTC, el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, dentro del plazo de cinco días hábiles luego de recibida la misma, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134.4 del Reglamento.
49. A la fecha de emisión de este informe se ha corroborado que en el portal institucional del MTC¹¹ existe esta publicación.

⁹ Según se advierte de la lectura de dicha carta, remitida por el MTC adjunta al Oficio Múltiple N° 007-2018-MTC/25 (Hoja de Trámite N° 5983-2018). No obstante, en dicha oportunidad no se adjuntó dicho sustento.

¹⁰ Conforme se señala en el punto 2.20 del Informe N° 1625-2018-MTC/25 que sustenta el proyecto de adenda remitida para opinión. Cabe indicar que, adicionalmente, se ha verificado que dicha propuesta y sus anexos también ingresaron a este Regulador, ya que fueron remitidas por el Concedente a través del Oficio Múltiple N° 007-2018-MTC/25.

¹¹ Tal como se puede corroborar en la siguiente dirección electrónica:

<http://portal.mtc.gob.pe/transportes/concesiones/redvial/documentos/adenda-N-10-RedVial6.pdf>

IV.1.4. Convocatoria y realización del proceso de evaluación conjunta

50. Conforme lo señalado en los puntos 2.20 del Informe N° 1625-2018-MTC/25, con ocasión de la solicitud presentada por el Concesionario para la modificación del Contrato de Concesión a través de la Carta N° C.0054.GG.2018, el MTC convocó a este Regulador, al MEF, y a la Contraloría General de la República a un proceso de evaluación conjunta del Proyecto de Adenda N° 10, a través del Oficio Múltiple N° 007-2018-MTC/25 notificado a OSITRAN el 06 de marzo de 2018¹².
51. Luego de ello, a través del Oficio Múltiple N° 0016-2018-MTC/25, notificado a OSITRAN el 13 de junio de 2018, el MTC convocó a la Segunda Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión¹³.
52. Asimismo, con fecha 25 de setiembre de 2018 el Concedente notificó al Regulador el Oficio N° 0030-2018-MTC/25¹⁴, mediante el cual informó del término del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión. De acuerdo con lo señalado por el MTC en el punto 2.33 del Informe N° 1625-2018-MTC/25, dicha notificación también habría sido efectuada al MEF y la Contraloría a través del mismo Oficio. Según indica el MTC, dicha comunicación también habría sido realizada al Concesionario a través del Oficio N° 4202-2018-MTC/25 (punto 2.32 del Informe N° 1625-2018-MTC/25), en concordancia con lo establecido en el inciso 55.6 del artículo 55 del Reglamento del DL 1224.
53. Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida que se hayan efectuado dichas notificaciones, se verificará la adecuación de la propuesta remitida también respecto de estas condiciones.

IV.1.5. Informe del Concedente con su evaluación de la propuesta de modificación presentada por el Concesionario

54. De acuerdo con el marco legal analizado, finalizado el proceso de evaluación conjunta, el Concedente debe hacer una primera evaluación de la propuesta presentada por el Concesionario, contrastando la propuesta y el sustento alcanzados; con la información recabada durante el proceso de evaluación conjunta. Dicha evaluación debe plasmarla en un informe en el que debe determinar y sustentar si la modificación contractual propuesta es o no procedente, y la misma debe cumplir con analizar, como mínimo, los aspectos detallados en el literal e del numeral 35 del presente informe.
55. En el presente caso, se aprecia que adjunto al Oficio N° 4519-2018-MTC/25, el Concedente ha remitido el Informe N° 1625-2018-MTC/25, en el que evalúa y sustenta la procedencia del proyecto de adenda solicitada por el Concesionario. De su revisión se advierte que éste realiza las evaluaciones y análisis según se indica a continuación.



¹² Tal como se corrobora con la Hoja de Trámite N° 5983-2018.

¹³ Conforme se advierte de la Hoja de Trámite N° 14920-2018.

¹⁴ Documento al que, internamente, se le asignó la Hoja de Trámite N° 23435-2018.

a. Evaluación sobre el mantenimiento del Equilibrio Económico – Financiero

56. Respecto a este punto, en el numeral 6.23 b del Informe N° 1625-2018-MTC/25, el Concedente afirma que la Adenda propuesta no afecta el Equilibrio Económico Financiero entre las Partes del Contrato de Concesión, sustentando su posición en el siguiente texto:

“e). Equilibrio económico financiero

(...)

6.23 Los contenidos del Proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión no afectan el Equilibrio económico financiero de la Concesión, en la medida que i) la adecuación de aspectos relacionados al plazo de ejecución y acreditación de fondos de la tercera Etapa, ii) la realización de precisiones y modificaciones al Anexo X, relacionado a los descuentos de la Retribución por la ejecución de la Tercera Etapa; y iii) la incorporación del Anexo XII, referido a la constitución de un Fideicomiso de Retención Temporal; no implican que se hayan incrementado o disminuido derechos u obligaciones para las Partes, sin haberse pactado en el mencionado proyecto de Adenda, las compensaciones correspondientes entre derechos u obligaciones.

(...)

6.25 A fin de constatar si se altera las condiciones de Equilibrio económico financiero con la suscripción del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, se analizaron los parámetros que afectan el mismo, por lo cual se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Parámetros para considerar el Equilibrio Económico Financiero

Parámetro	Descripción	Cláusula
Retribución al Estado (factor de competencia)	Este parámetro permite definir el monto de ingresos que finalmente percibe el Concesionario, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	8.18
Tarifas	Este parámetro permite cuantificar monetariamente la cantidad demandada.	8.17
Compromiso de inversión	Este parámetro constituye la obligación del Concesionario en la ejecución de obras de la primera, segunda y tercera etapa, que mejoran la capacidad, seguridad y calidad de la vía.	6.1
Capital mínimo	Este parámetro constituye la obligación del Concesionario de aportar una cantidad mínima de capital social, que garantice la solvencia financiera del Concesionario a lo largo de la concesión para hacer frente a sus obligaciones contractuales.	3.3 a)
Garantías	Este parámetro puede ser financiero como el reconocimiento de pago a los acreedores permitidos o no financiero como el ingreso mínimo a favor del Concesionario.	9.2, 9.5 y 9.10
Estándares de servicio	Este parámetro está relacionado con los costos por mantenimiento y operación vial que el Concesionario debe incurrir para cumplir con las exigencias del Contrato de Concesión.	Anexo I

Fuente: Contrato de Concesión. Elaboración propia. 2018.

6.26 En ese sentido, teniendo en cuenta que cada uno de los parámetros expuestos podrían generar alteraciones al Equilibrio económico financiero, se debe considerar que, según lo detallado en el cuadro precedente, éstos no se ven modificados por los acuerdos del presente proyecto de Adenda, por lo que no se considera necesario desarrollar un modelo económico financiero que demuestre lo ya expuesto en los párrafos anteriores.”

57. En ese sentido, el Concedente manifiesta que las modificaciones propuestas en el Proyecto de Adenda no son sustanciales al mantenerse los parámetros del equilibrio económico financiero de la Concesión, no aumentando o disminuyendo las obligaciones de las Partes, reiterando

dicha conclusión en el punto 6.30 del informe citado previamente. A mayor abundamiento, en el Informe N° 1914-2018-MTC/25, mediante el cual atienden el pedido de información del Regulador, el Concedente ratifica dicha conclusión al señalar en el punto 4.1 que "Los contenidos del Proyecto de Adenda N° 10 no afectan el equilibrio económico financiero de la Concesión, en la medida que estas propuestas no implican la inclusión de obligaciones injustificadas y desequilibradas para las partes, ni implican cambios que transfieran riesgos entre estas, de conformidad con lo previsto en la Ley Marco de APP y su Reglamento."

58. De esta manera, puede concluirse que se cumplió con el requisito formal en este extremo. Sin embargo, como se ha indicado, la verificación formal del mismo no representa conformidad alguna por parte del Regulador sobre el fondo del sustento remitido, lo cual se verificará en las siguientes secciones de este Informe.

b. Evaluación sobre el mantenimiento de las condiciones de competencia del proceso de promoción

59. Sobre el particular, en el Informe N° 1625-2018-MTC/25, el Concedente señaló lo siguiente sobre las condiciones de competencia:

"6.19 Tal como se desarrolla en el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión y se sustenta en el presente Informe, los términos planteados se enfocan en actualizar los criterios que permiten la ejecución de la Tercera Etapa, según los acuerdos previamente pactados en la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión. Siendo así, lo propuesto en el presente proyecto de Adenda, en ningún sentido, plantea la modificación de los términos asociados a la Retribución.

6.20 En el presente proyecto de Adenda, el Estado no ha brindado mayores garantías o modificado alguna de las ya establecidas, o generado endeudamiento público para hacer frente a alguna de las modificaciones planteadas. Las condiciones económicas contractualmente convenidas no se han alterado. Se mantiene así el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.

6.21 Por todo lo expuesto, el presente proyecto de Adenda cumple con respetar el diseño original del Contrato, ya que no se ha introducido ninguna modificación en la naturaleza misma del Contrato de Concesión."



60. De esta manera, puede concluirse que se cumplió con esta condición; precisándose igualmente que la verificación formal de esta condición no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido, lo cual se analizará en las siguientes secciones de este informe, sin perjuicio de la evaluación que le corresponde realizar al MEF en el marco de sus competencias.



c. Evaluación sobre el mantenimiento del Valor por Dinero a favor del Estado

61. Al respecto, mediante el Informe N° 1625-2018-MTC/25, el Concedente presenta los siguientes argumentos para establecer que no se ha alterado el aspecto de valor por dinero en la Concesión:

"h) Evaluación para la ejecución de las Obras, entre una nueva APP y la APP actual (...)

Lo desarrollado anteriormente, nos permite afirmar que las modificaciones e incorporaciones propuestas en la presente Adenda, no alteran las condiciones establecidas al momento de la suscripción del Contrato de Concesión, manteniéndose el principio de valor por dinero, ya que el presente proyecto de



Adenda busca optimizar las condiciones óptimas entre los costos y la calidad de servicio."

62. No obstante ello, la verificación formal del mismo no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido, lo cual se verificará en las siguientes secciones de este Informe; esto último, sin perjuicio de la evaluación que efectuó el MEF en su calidad de ente rector del sistema de Asociaciones Público Privadas.

d. Análisis sobre si se mantiene o altera la asignación de riesgos

63. En el Informe N° 1625-2018-MTC/25 el Concedente afirma que las modificaciones que plantea el Proyecto de Adenda N° 10 no son sustanciales; y en ese sentido, a lo largo del análisis de la viabilidad técnica de las propuestas de modificación, el Concedente manifiesta que ninguna de éstas implica una reasignación o liberación de riesgos, concluyendo finalmente que:

"6.34 Uno de los aspectos evaluados por el Concedente en la presente propuesta de modificación contractual ha sido verificar que los nuevos términos acordados no impliquen una reasignación de los riesgos originalmente asignados a las Partes, ni afecten las condiciones de competencia del proceso de promoción, se respete la naturaleza del proyecto, así como mantener el Equilibrio económico financiero originalmente pactado."

[Énfasis y subrayado agregados]

- 
64. Adicionalmente, en el Informe N° 1914-2018-MTC/25, el Concedente reitera dicha conclusión, al afirmar en el punto 4.1 que *"Los contenidos del Proyecto de Adenda N° 10 no afecta el equilibrio económico financiero de la Concesión, (...) ni implican cambios que transfieran riesgos entre estas, de conformidad con lo previsto en la Ley Marco de APP y su Reglamento."*

- 
65. En tal sentido, el Concedente ha cumplido con realizar un análisis sobre la asignación de riesgos, concluyendo que el proyecto de Adenda N° 10 no implica una modificación de los riesgos actualmente asignados entre las Partes, en tanto se advierte que las Partes siguen manteniendo las responsabilidades que asumieron originalmente. Sin embargo, la verificación formal de esta condición no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido, lo cual se verificará en las siguientes secciones de este Informe.

e. Análisis sobre si se mantiene o altera la naturaleza del proyecto

- 
66. En el Informe N° 1625-2018-MTC/25, el Concedente afirma lo siguiente acerca del referido parámetro:

"c) La naturaleza de la concesión

6.11 De conformidad con la Cláusula 2.6 del Contrato de Concesión, la Concesión ha sido entregada bajo la modalidad de onerosa; en ese sentido, el Concesionario paga al Concedente una compensación (la "Retribución") conforme a lo establecido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

6.12 Dicha Retribución será destinada hasta en un 17.61%, como forma de pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa por un plazo determinado,

conforme a los acuerdos de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, suscrito el 30 de enero de 2015.

6.13 En el caso de la modificación propuesta para posibilitar la ejecución de la Tercera Etapa, se mantiene la naturaleza onerosa de la Concesión."

[Énfasis y subrayado agregados]

67. En tal sentido, el Concedente ha cumplido con realizar un análisis sobre la naturaleza del proyecto, concluyendo que el proyecto de Adenda N° 10 no altera la naturaleza del proyecto.
68. Sin perjuicio de ello, se reitera que la verificación formal del cumplimiento de los requisitos analizados en este subtítulo no representa conformidad alguna sobre el fondo del sustento remitido, lo cual se verificará en las siguientes secciones de este Informe, sin perjuicio de la evaluación que le corresponde realizar al MEF en el marco de sus competencias.

IV.1.6. Opinión no vinculante de Proinversión sobre el impacto de la propuesta de modificación contractual sobre la estructuración financiera del Contrato

69. Dado que en este caso concreto el Contrato de Concesión se celebró con anterioridad a la vigencia del DL 1362, es una facultad y no una obligación del Concedente solicitar la opinión de Proinversión. Por tanto, no constituye un requisito previo o para la emisión de opinión de este Regulador.

IV.1.7. Solicitud de la opinión no vinculante del Regulador

70. Finalmente, respecto a la condición referida a la necesidad de solicitar la opinión previa no vinculante del Regulador respecto a la procedencia de la modificación del contrato de concesión solicitada por el Concesionario, se advierte que mediante el Oficio N° 4519-2018-MTC/25, el Concedente remitió a OSITRAN su evaluación sobre la procedencia de la modificación contractual solicitada por el Concesionario plasmada en el Informe N° 1625-2018-MTC/25, requiriéndole la emisión de su opinión técnica no vinculante¹⁵.



71. De igual modo, la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2006-CD-OSITRAN, según la cual, la solicitud debe contener -entre otros-, "la propuesta de redacción de la o las estipulaciones contractuales materia de modificación (...) del contrato de concesión"¹⁶.



72. En consecuencia, la solicitud de opinión técnica presentada por el Concedente mediante el Oficio N° 4519-2018-MTC/25, notificado el 12 de octubre de 2018, respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, cumple con las condiciones analizadas anteriormente.



Como se ha indicado previamente en este informe, el plazo para la emisión de la opinión solicitada vence recién el próximo 12 de diciembre de 2018, ya que el plazo de diez (10) días hábiles que prevé la ley para cumplir con esta obligación se inició el 12 de octubre de 2018, pero se suspendió desde el 17 de octubre de 2018, con la notificación del Oficio N° 1896-18-GG-OSITRAN a través del cual OSITRAN solicitó al Concedente información adicional a fin de emitir opinión previa de manera adecuada y oportuna, hasta el 03 de diciembre de 2018, oportunidad en que el Concedente remitió lo solicitado; reiniciándose su cómputo el día hábil siguiente de recibida la información, esto es el 04 de diciembre de 2018.

¹⁵ Inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2006-CD-OSITRAN, por el que Dictan disposiciones para presentación de solicitudes de reconversión y/o modificación de contratos de concesión y para emisión de opinión técnica.

IV.3 Análisis del proyecto de Adenda

73. El marco legal aplicable exige que la modificación del Contrato de Concesión mantenga el equilibrio económico-financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto. En tal sentido, el análisis de las modificaciones propuestas se realizará observando, entre otros, dichos aspectos.¹⁷

IV.3.1 Objeto del proyecto de Adenda

74. De acuerdo con la cláusula segunda de la propuesta de Adenda N° 10, esta tiene por objeto adecuar el Contrato de Concesión a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Adenda N° 06 al Contrato de Concesión, especialmente, la ejecución de las obras de la Tercera Etapa. Asimismo, acordar adecuaciones y/o precisiones al mecanismo de compensación de las Obras de la Tercera Etapa.

75. En ese sentido, mediante la propuesta se busca lo siguiente

- Adecuar el Contrato de Concesión en los aspectos relacionados con (i) el plazo considerado en el Calendario de Ejecución de Obras; y, (ii) la acreditación de fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.
- Realizar precisiones y modificaciones al Anexo X del Contrato de Concesión, ante el retraso en la entrega de terrenos.
- Incorporar el Anexo XII al Contrato de Concesión a efectos de permitir la constitución de un fideicomiso de retención que asegure la oportuna liberación de recursos en favor de la Sociedad Concesionaria, por la ejecución de los avances de obras de la Tercera Etapa.



IV.3.2 Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda N° 10

76. De la revisión integral de la propuesta de adenda remitida por el Concedente se advierte la existencia de una modificación importante, la cual hace referencia a la fecha de inicio para el descuento de la Retribución por parte del Concesionario. En tal sentido, el presente acápite tiene por objeto evaluar principalmente el efecto y/o viabilidad de dicha modificación, sin perjuicio de efectuar posteriormente un análisis particular de la propuesta de modificación de cada una de las cláusulas.

77. Cabe precisar que el presente análisis se realiza considerando las características particulares que posee el Contrato de Concesión vigente, en especial en lo referente a la Tercera Etapa y su estructuración llevada a cabo mediante la Adenda N° 6.

A. Respetto a la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa

78. Como parte de los sustentos de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, suscrita el 30 de enero de 2015, la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento del MTC concluyó, mediante un modelo de demanda y planificación vial, que el tramo Dv. Chincha Alta - San Andrés -

¹⁷ Adicionalmente, en lo que sea pertinente, se tomarán en cuenta para el análisis de fondo los Lineamientos que rigen el actuar de OSITRAN aprobados mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 1043-267-08-CD-OSITRAN del 12 de marzo de 2008.

Guadalupe (Ica) requería de la construcción de una autopista al presentar significativos niveles de congestión, restricciones de velocidades y problemas en sus condiciones de operación.

79. El Contrato de Concesión y sus adendas mantuvieron el esquema de una concesión autofinanciada. En tal sentido la Adenda N° 6, determinó que la ejecución de la Tercera Etapa se efectivice, fijándose las condiciones del reconocimiento de los costos que su ejecución y mantenimiento generasen.
80. Al respecto es oportuno señalar, que dicho tratamiento no recogió la opinión técnica de este Organismo Regulador, establecida en el Informe 027-14-GRE-GSF-GAF del 2014¹⁸, en el sentido que debía integrarse dicha definición con un similar tratamiento que el resto de las inversiones que habían sido previamente definidas, es decir, trasladar el íntegro del riesgo constructivo (sobre costo y sobre plazo), así como su mantenimiento y operación al Concesionario y por ende determinarse un solo monto de reconocimiento global de compensación denominado Incidencia Financiera, metodología que fue empleada únicamente para determinar la compensación al Concesionario por definirse la ejecución adelantada de la Etapa 2.
81. En contraste, el Concedente decidió otorgar a la Tercera Etapa una concepción de inversión "marginal", entendiéndose esta como una incorporación de inversión que se manejaría como una unidad de negocios independiente (referida al descuento de la Retribución), desde el punto de vista de separar los costos de ejecución de obra y de su mantenimiento y determinar un flujo aislado de ingresos para recuperar los referidos costos a través de un mecanismo que permite al Concesionario no abonar parte de la Retribución que le correspondía recibir al Concedente (por esta razón, el pago por la ejecución de la Tercera Etapa representa un flujo independiente).
82. Es oportuno indicar que en la referida Adenda N° 6, se determinó una compartición de riesgos mixta, contemplando que:
- Para las labores de mantenimiento rutinario y periódico, se estableció un mecanismo que reconocía la variación de costos que pudieran suscitarse a través de ajustes por variación de precios de los principales componentes mediante una fórmula polinómica.
 - Para determinar el valor de ejecución de las inversiones, se estableció un monto a suma alzada;
 - Para efectos del diferimiento de la compensación del monto de inversión de la tercera etapa, se reconocieron los intereses que se generen durante el periodo constructivo, contemplando un mecanismo para establecer una tasa máxima en función al menor valor entre la tasa de financiamiento obtenida por el Concesionario y un costo máximo de endeudamiento establecida por el MEF
 - El costo que se origine por las necesidades de financiamiento del IGV serán asumidos por el Concedente, y
 - Finalmente, respecto al riesgo de generación de ingresos para lograr la recuperación de todo lo anteriormente indicado, se estableció que el mismo sea riesgo íntegro del Concesionario.
83. El último punto se refuerza con lo dispuesto en la Adenda N° 6 respecto a que, llegado el plazo de vencimiento de la Concesión, si los descuentos por Retribución que haya dejado de pagar el Concesionario no alcanzasen para cubrir la inversión realizada para la ejecución de la Tercera



¹⁸ Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1745-521-14-CD-OSITRAN.

Etapa, el Concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación adicional por parte del Concedente.

B. Respecto a la modificación propuesta mediante el Proyecto de Adenda N° 10

84. De una lectura integral de la propuesta de Adenda N° 10, se identifica que la modificación referente al descuento de la Retribución por parte del Concesionario daría lugar a una serie de efectos e inconsistencias, considerando la redacción vigente del Contrato de Concesión. Al respecto, la propuesta de Adenda N° 10, en lo referente al descuento de Retribución, plantea el siguiente cambio:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>(...)</p> <p>3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>(...)</p> <p>b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE será a partir del mes siguiente de aceptadas las Obras de esta Etapa. Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.</p> <p>En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>(...)</p> <p>3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>(...)</p> <p>b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE <u>se efectuarán conforme al cronograma de descuentos especificado en el numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u> Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.</p> <p>En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá a la SOCIEDAD</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>predios, se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha. El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, se descontará los gastos de Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.</p> <p>El saldo restante de las Obras de la Tercera Etapa serán adicionados al saldo pendiente de pago de la TE (SET) conforme estos sean ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; así como su respectivo Mantenimiento y el reconocimiento del interés del IGV correspondiente a las ejecuciones de los saldos pendientes de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Anexo.</p>	<p>CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha (TE^{act} * porcentaje de avance). El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, en caso corresponda, se descontará los gastos de Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.</p> <p><u>Las Partes reconocen que al mes de julio de 2017, dicho porcentaje de avance ascendía al valor de 16.55%, el cual corresponde a la variable SET^A del cronograma del cronograma especificado en el numeral 3.2.1.</u></p> <p><u>En caso se cumpliera con (i) la entrega de terrenos conforme los plazos establecidos en los Incisos c) y/o d) de la Cláusula 5.2; o, (ii) lo establecido en el Inciso e) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión; el CONCEDENTE reconocerá los avances de obra, relacionados con dichos supuestos, conforme el cronograma de descuentos del numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p> <p><u>Asimismo, a partir de mes siguiente de la suscripción de la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, el resultado producto de la diferencia entre el descuento a la Retribución y los pagos efectuados de la prioridad 1 y 2, será destinado mensualmente al Fideicomiso de Retención Temporal (FRT), hasta la verificación de los avances AvTE_{M-1} y/o el AvTE_{M-2}, o siguientes, de ser el caso, de las Obras de la Tercera Etapa, según corresponda, de acuerdo a lo desarrollado en el cronograma del numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p> <p><u>El referido FRT se constituirá siguiendo los lineamientos contemplados en el Anexo XII, el cual, entre otros aspectos, no administrará ni retendrá los montos que correspondan a la Primera y Segunda Prioridad. Los gastos correspondientes a la constitución y administración del FRT, serán descontados de la Retribución conforme el numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p>



85. Como se puede observar, la propuesta modificatoria propone que el inicio del descuento de la Retribución se realice en función al cronograma de descuentos especificado en el numeral 3.2.1 del anexo de la propuesta de Adenda N° 10. Según el referido numeral, la fecha de inicio de descuento de la Retribución es agosto de 2017:

" 3.2.1 Cronograma de Descuentos

(...)

Donde:

(...)

J: Indica el número de descuentos $i = 1, 2, \dots, 31, \dots, M, \dots, M+x, \dots, M+2, \dots, M+z+u, \dots, F$, donde: el mes "1" corresponde a Febrero de 2015, el mes "31" corresponde al mes de inicio de descuento del 16,550/o del TE; "M" representa el mes de finalización del descuento del SIF(....)"

86. De acuerdo con la redacción propuesta, febrero de 2015 representaría el mes uno (01); mientras que el mes treinta y uno (31), agosto de 2017, correspondería al mes de inicio de descuento de la Retribución. A continuación, se reseñan algunos aspectos que consideramos importante tomar en cuenta con relación a esta modificación; en particular, se analiza el impacto en la estructuración de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa, en las obligaciones por parte del Concesionario y en los fondos que percibe el Estado por concepto de Retribución.

(i) Con relación al efecto en la estructuración de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa incorporada mediante Adenda N° 6

87. El cambio propuesto en el descuento de la Retribución representa una modificación de la estructuración de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa incorporada en el Contrato de Concesión mediante Adenda N° 6, tanto en lo referente a las condiciones establecidas para la realización del descuento de la Retribución, como respecto de a los incentivos para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa.



88. Respecto a las **condiciones establecidas para la realización del descuento de la Retribución**, el Contrato de Concesión vigente (incluyendo lo dispuesto en la Adenda N° 6), establece una relación entre el inicio formal de Obra¹⁹, el descuento de la Retribución y la continuidad de las Obras, tal como se expone a continuación.



89. Con relación al inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa, el Contrato de Concesión vigente parte de la premisa de que el Concedente cumplirá con la obligación de entregar el 40% de los terrenos al Concesionario, momento en el que se produce el inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y se empieza a computar el plazo de 24 meses que tiene el Concesionario para la ejecución de dichas obras, tal como se cita a continuación:

"4. Tercera Etapa:

Las Obras de la Tercera Etapa, comprendidas en el presente numeral, se iniciarán a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega, por parte del CONCEDENTE, del 40% del área

¹⁹ Al respecto es importante precisar que, tal como se estipula en el Contrato de Concesión, el inicio formal y el inicio potestativo de las Obras de la Tercera Etapa constituyen supuestos distintos entre sí y se activarán dependiendo del porcentaje de terrenos que entregue el MTC en los plazos previstos para ello.

En efecto, si bien el Concesionario puede dar inicio potestativo de las Obras de la Tercera Etapa, el Contrato de Concesión es claro al establecer que el inicio formal de las referidas Obras se producirá únicamente cuando el Concedente cumpla con entregar al Concesionario el 40% de los terrenos acordados.

total que constituye el Derecho de Via de la Tercera Etapa. Ésta deberá ser realizada mediante la entrega de por lo menos dos (2) áreas no menores a diez (10) kilómetros cada una.

El plazo máximo de ejecución de las Obras, descritas en el presente numeral es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las Obras de la Tercera Etapa.

(...)

El inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y, por ende, del plazo para la ejecución de las mismas, sólo se producirá una vez que el CONCEDENTE cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) de los terrenos, de acuerdo con las condiciones previstas en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y lo señalada en el primer párrafo del presente numeral. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan de Tránsito Provisorio dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, y le serán exigibles las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia del inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa.

[Subrayado y resaltado agregados.]

90. Por otro lado, respecto al descuento de la Retribución, este se relaciona con el inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa a través de dos cláusulas del Contrato de Concesión. En primer lugar, en el numeral 2.1 del Anexo X del Contrato de Concesión, incorporado mediante Adenda N° 6, se identifican los conceptos por los cuales el Concedente compensará al Concesionario por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa:

2.1 Monto de Inversión de la Tercera Etapa

(...)

A partir de la suscripción de la Adenda N° 6, el CONCEDENTE compensará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo, por: (i) la inversión en Obras de la Tercera Etapa la cual será pagada a partir de su aceptación y/o de cumplido el plazo de veinticuatro (24) meses originalmente previsto para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa, sin perjuicio de ello, también se reconocerá los intereses devengados por el diferimiento del Pago de la Tercera Etapa a partir del inicio formal de ejecución de dichas Obras; (ii) la inversión en las labores de Mantenimiento Periódico, cada vez que éstas sean efectuadas. Asimismo, EL CONCEDENTE reconoce los costos por la póliza de seguro O.C.T., el Mantenimiento Rutinario correspondiente a la Tercera Etapa, que se devenguen en forma mensual de acuerdo al Procedimiento de Pago específico en el numeral III del presente Anexo.

[Subrayado y resaltado agregados.]

91. En segundo lugar, en el literal b) del numeral 3.1.3 del Anexo X, el cual establece el procedimiento para el descuento de la Retribución por la ejecución de la Tercera Etapa, se establece lo siguiente:

"III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA.

(...)

3.1 Prioridad y conceptos a descontarse de la Retribución

(...)

3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa

(...)

b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa

La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE será a partir del mes siguiente de aceptadas las Obras de esta Etapa. Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún

quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.

En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha. El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, se descontará los gastos de Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.

El saldo restante de las Obras de la Tercera Etapa serán adicionados al saldo pendiente de pago de la TE (SET) conforme estos sean ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; así como su respectivo Mantenimiento y el reconocimiento del interés del IGV correspondiente a las ejecuciones de los saldos pendientes de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Anexo."

[Subrayado y resaltado agregados.]

92. De la lectura de las cláusulas citadas, queda claro que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión vigente, el descuento por Retribución solo procede una vez que se ha verificado el inicio formal de las referidas Obras (una vez que el Concedente haya cumplido con entregar el 40% de los predios) y puede darse en dos escenarios:

- Una vez aceptadas las Obras de la Tercera Etapa; o,
- En caso no se culmine la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa en el plazo originalmente previsto debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá el avance previsto hasta dicha fecha.



3. Ello ha sido reconocido por el Concedente mediante el Oficio N° 1858-2014-MTC/25²⁰, remitido al Regulador con el objeto de sustentar el proyecto de Adenda N°6. En efecto, en el mencionado oficio el MTC afirma que el cómputo de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión se inicia a partir de la entrega del 40% de los terrenos para la ejecución de la Tercera Etapa, tal como se muestra a continuación:

"(ix) En relación a la liberación del concesionario de todas sus obligaciones, en caso decida iniciar la construcción sin contar con todos los predios necesarios, señalamos que el pacto principal del contrato en este tema es que la construcción se inicia con la entrega del 80% de los predios para la Segunda Etapa y 40% para la Tercera a partir del cual se contabilizan los plazos establecidos en el Contrato. Por ende, si el Concesionario renuncia a tal derecho e inicia la obra de motu propio ello no gatilla el inicio formal de obras, ya que este se activa con la entrega anteriormente señalada de predios. A mayor abundamiento, nótese que no resulta razonable acortar el plazo total de la ejecución de obras activando el inicio de su cómputo sin que se haya cumplido con la condición previa e indispensable de la entrega de terrenos."

[Subrayado y resaltado agregados.]

94. De acuerdo con lo mencionado por el Concedente, si el Concesionario comienza las Obras de la Tercera Etapa sin que se haya cumplido con la condición de entrega del 40% de los terrenos, renuncia al inicio del cómputo del plazo. Asimismo, no resulta razonable activar el inicio de

²⁰ Recibido por el Regulador, el 03 de setiembre de 2014.

cómputo del plazo sin que se haya cumplido con la condición previa e indispensable de la entrega del 40% de los terrenos.²¹

95. Finalmente, respecto de la continuidad de las Obras, en el Anexo II del Contrato de Concesión se establece que el 40% del área a ser entregada para la realización de las Obras de la Tercera Etapa debe considerar la entrega de al menos dos (2) áreas de terreno no menores a 10 kilómetros cada una:

**ANEXO II*

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

4. Tercera Etapa:

(...)

Las Obras de la Tercera Etapa, comprendidas en el presente numeral, se iniciarán a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega, por parte del CONCEDENTE, del 40% del área total que constituye el Derecho de Vía de la Tercera Etapa. Ésta deberá ser realizada mediante la entrega de por lo menos dos (2) áreas no menores a diez (10) kilómetros cada una,

El plazo máximo de ejecución de las Obras, descritas en el presente numeral es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las Obras de la Tercera Etapa.

En caso el CONCEDENTE no cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) del área total del Derecho de Vía correspondiente en las Obras de la Tercera Etapa en la forma y plazo previstos en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del primer párrafo del presente numeral, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá evaluar la posibilidad de dar inicio a dichas Obras en lo que sea posible realizar, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre los terrenos efectivamente entregados hasta dicha fecha, lo que será conocido como el inicio potestativo de las Obras.

[Subrayado y resaltado agregados.]

96. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Tercera Etapa comprende 54,5 kilómetros²², los dos tramos de al menos 10 kilómetros asegurarían una continuidad para el uso de la vía. Esto último aseguraba al Estado contar con una cantidad representativa de obra terminada y puesta en servicio, permitiendo legitimar el inicio de los pagos del Estado (descuento de la Retribución).

97. Por otro lado, con relación a los **incentivos para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa**, es importante considerar que, de acuerdo con lo establecido en la Adenda N° 6, la Tercera Etapa está concebida como una unidad de negocios independiente. En tal sentido, en

²¹ Asimismo, se debe rescatar que el párrafo citado también establece la posibilidad de un inicio potestativo por parte del Concesionario, sin embargo, este no implica un inicio formal de las obras y que por tanto no conlleva el inicio del cómputo del plazo de 24 meses, tal como se citó en el Oficio N° 1858-2014-MTC/25, sustento del MTC para la propuesta de Adenda N°6.

²² En el Anexo II del contrato de Concesión, en lo referente a la Tercera Etapa, se establece lo siguiente:

**La Tercera Etapa comprende la realización de las siguientes Obras:*

- a) *Construcción de la segunda calzada entre los KM. 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisca) a 148+995 (Guadalupe). **

el Contrato de Concesión vigente, los incentivos para que el Concesionario culmine las Obras en un tiempo adecuado están relacionados con:

- a) El inicio formal de las Obras está supeditado a la entrega de un porcentaje mínimo de los terrenos.
- b) Para empezar a realizar los descuentos de la Retribución, el Concesionario debe iniciar las obras de la Tercera Etapa y entregarlas en el menor plazo posible. En este contexto, el inicio potestativo le sirve al Concesionario para adelantar obras, bajo su propio riesgo, de manera que cuando se dé el inicio formal, pueda culminar el restante de obras en un plazo menor y así efectuar el descuento por Retribución lo antes posible.
- c) El pago al Concesionario se encuentra supeditado a la entrega de infraestructura de calidad (cumplimiento de los requerimientos técnicos, verificada con ocasión de la entrega de obras) que genera valor para los usuarios (entrega de toda la Tercera Etapa o sectores continuos y con posibilidad de ser conectados a un punto de interés); es decir susceptible de ser puesta en servicio (pago por disponibilidad).
- d) Las inversiones de la Tercera Etapa no consideran un mecanismo de actualización (sumaalzada), a pesar de incorporar la posibilidad de demora en la entrega de terrenos de parte del Estado.
- e) La obligación de pago asumida por el Estado se extingue al terminar el plazo de la concesión, inclusive si existe aún un saldo por pagar al Concesionario.

98. La propuesta planteada mediante el proyecto de Adenda N° 10 referida a establecer a agosto del 2017 como fecha de inicio del descuento de la Retribución contraviene los incentivos antes señalados, en particular, los mencionados en los literales a), b) y c). Ello debido a que elimina la vinculación de pago por parte del Estado (descuento de la Retribución) con el inicio formal de las Obras y, por ende, con la disponibilidad para la puesta en servicio de la nueva infraestructura.



(ii) Con relación al efecto en las obligaciones por parte del Concesionario

99. Tal como se expuso en el acápite anterior, el diseño contractual actual de la ejecución de la Tercera Etapa de la Concesión ha sido estructurado de manera que la regla general es que el mecanismo de descuento de la Retribución para el pago de las Obras de la Tercera Etapa sólo puede ponerse en ejecución una vez que se hayan entregado las Obras o cuando hayan pasado 24 meses desde el inicio formal de Obras, el cual depende de la entrega del 40% de los terrenos por parte del Concedente²³. Ello se encuentra sustentado en que la aceptación tiene la finalidad de constatar su correcta ejecución con miras a su puesta en servicio²⁴.



100. Adicionalmente, el Concesionario se encuentra facultado a dar un inicio potestativo de las Obras bajo su propio riesgo. Sobre el particular, se debe mencionar que el informe de sustento



²³ Primer párrafo del literal b del numeral 3.1.3 del Anexo X del Contrato de Concesión.

²⁴ Conforme con los párrafos octavo a onceavo de la cláusula 6.17 del Contrato de Concesión, en este último caso la aceptación estará sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones asociadas a la disponibilidad de las obras para los usuarios (puesta en servicio); como son la existencia de continuidad, implementación a un costo razonable de empalme provisional y temporal con alguna vía o población aledaña y seguridad de los usuarios en cuanto a su transitabilidad.

de la propuesta de Adenda N° 10 no analiza el afecto que tiene establecer una fecha de descuento por Retribución (agosto de 2017) anterior a la fecha de la posible aprobación de la propuesta de Adenda N° 10 considerando que el Concesionario ha optado por el inicio potestativo de las Obras.

101. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que el inicio potestativo de Obras implica que el Concesionario no está sujeto a plazo de ejecución obligatorio alguno, ni al cumplimiento de una serie de obligaciones²⁵, a comparación de las Impuestas por el inicio formal de Obras. De allí que un inicio potestativo de Obras nunca podría generar, conforme con el diseño contractual actual, la activación del mecanismo de pago por Retribución, pues este fue concebido como una alternativa temporal a la que el Concesionario podría recurrir baja su propio riesgo, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01
Comparación entre inicio potestativo e inicio formal, de acuerdo con el Contrato de Concesión vigente

INICIO POTESTATIVO	INICIO FORMAL
<ul style="list-style-type: none"> Sólo es viable si el Concedente no cumple con los requerimientos establecidos para que puedan iniciarse las obras dentro de los 120 días calendario siguientes a la suscripción de la Adenda N° 6. 	<ul style="list-style-type: none"> El Concedente cumple con la entrega de terrenos conforme con las condiciones establecidas para el inicio de obras: <ul style="list-style-type: none"> 40% del área correspondiente al derecho de vía; y, Al menos dos (2) áreas no menores a diez (10) kilómetros cada una
<ul style="list-style-type: none"> El inicio de obras es discrecional por parte del Concesionario y está enfocado a iniciar las obras que sea posible realizar sobre los terrenos efectivamente entregados. 	<ul style="list-style-type: none"> El inicio de las obras es obligatorio para el Concesionario y tiene por objeto la conclusión de las obras de toda la Tercera Etapa.
<ul style="list-style-type: none"> No hay un plazo para ejecución de las obras 	<ul style="list-style-type: none"> Hay un plazo máximo para la ejecución de las obras (24 meses), computables desde los treinta (30) días calendario siguientes de la entrega de terrenos.
<ul style="list-style-type: none"> No genera la exigibilidad de las obligaciones pactadas que nacen como consecuencia del inicio de la construcción, con excepciones expresas; ni por tanto las responsabilidades y contraprestaciones asociadas a las obligaciones no exigibles 	<ul style="list-style-type: none"> Genera la exigibilidad de las obligaciones pactadas que nacen como consecuencia del inicio de la construcción.
<ul style="list-style-type: none"> Debe comunicarse formalmente al Concedente y al Regulador, adjuntando el calendario de ejecución de obras y el plan de tránsito provisorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera como consecuencia de la recepción de los terrenos en las condiciones pactadas; al margen de si hubo o no inicio potestativo.
<ul style="list-style-type: none"> Es temporal, mientras el Concedente no cumpla con la entrega de terrenos para el inicio formal de la obra 	<ul style="list-style-type: none"> Es definitiva.
<ul style="list-style-type: none"> Es a cuenta y riesgo del Concesionario. 	<ul style="list-style-type: none"> Es vinculante para las partes, genera responsabilidad correlativa en el Concedente de facilitarle al Concesionario los medios a que se comprometió para que pueda cumplir con los plazos.

²⁵ Salvo las obligaciones expresamente señaladas en el Anexo II del Contrato, conforme con el sexto párrafo del numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión.

102. En ese sentido, la limitación de responsabilidades que genera el inicio de obras tiene sentido en el diseño contractual actual de la Tercera Etapa cuando se verifica un inicio potestativo de obras, pues ese escenario nunca conlleva el derecho del Concesionario cobrar por las inversiones realizadas mediante el mecanismo del descuento por Retribución. Para que tal descuento sea posible, conforme al diseño contractual actual, es necesario que previamente haya un inicio formal, el que a su vez activa determinadas obligaciones del Concesionario frente al Concedente. Sin embargo, tales obligaciones se distorsionarían en caso se optara por implementar los cambios propuestos en la Adenda N° 10, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02

Efecto del Proyecto de Adenda N° 10 en el inicio formal de obra y potestativo de obra

DISEÑO CONTRACTUAL ACTUAL		PROYECTO DE ADENDA
INICIO POTESTATIVO Obligaciones asociadas	INICIO FORMAL Obligaciones asociadas	Cambios introducidos
<ul style="list-style-type: none"> Las obras susceptibles de ser ejecutadas no están sujetas a un plazo máximo de ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> Culminación de las obras de la Tercera Etapa sujeta a un plazo máximo de ejecución (24 meses). Posibilidad de solicitar ampliaciones de plazo de ejecución de las obras²⁶ 	<ul style="list-style-type: none"> Al parecer se estaría fraccionando el inicio de obras²⁷, al asociarse el inicio de obras a las nuevas oportunidades acordadas para la entrega de terrenos²⁸ y permitiéndose la posibilidad de liquidar la obra en función de avances parciales o atomizados asociados a la disponibilidad de terrenos. No existe claridad sobre si los nuevos supuestos de inicio de obra constituyen un inicio formal, un inicio potestativo o una nueva modalidad de inicio; ni cómo conviven -o se excluyen- estos nuevos supuestos de inicio con los supuestos actualmente vigentes (es decir, si todavía



²⁶ Conforme con las cláusulas 6.9 y 6.10 del Contrato de Concesión, el Concesionario puede solicitar ampliaciones de plazo de ejecución de obras.

²⁷ Conforme se colige de la propuesta de modificación del punto 4 del Anexo II del Contrato de Concesión.

²⁸ Estos supuestos corresponden a: (i) la entrega del 68% de los terrenos correspondientes al derecho de vía que no necesariamente deben ser continuos, a realizarse en marzo de 2019; (ii) la entrega de las áreas faltantes a realizarse como máximo a los tres meses de entregadas el 68% de los terrenos; y (iii) en caso de incumplimiento de entrega de los terrenos y las fechas y porcentajes indicados previamente, si el Concedente acepta iniciar las obras en las áreas disponibles, los terrenos disponibles, quedando el saldo de terrenos pendientes de entrega sujetos a su entrega conforme a la disponibilidad. En todos estos casos, se asocia el porcentaje de terrenos entregados con un valor del monto de la inversión referencial actualizada.

DISEÑO CONTRACTUAL ACTUAL		PROYECTO DE ADENDA
INICIO POTESTATIVO Obligaciones asociadas	INICIO FORMAL Obligaciones asociadas	Cambios introducidos
		son factibles de darse o ya no). • En consecuencia, no existe certeza sobre si los inicios parciales están sujetos o no al plazo máximo de ejecución de obras.
<p>• Únicamente son exigibles al Concesionario las siguientes obligaciones derivadas de la ejecución de la Tercera Etapa:</p> <p>(i) La contratación de la póliza de seguro de siniestros de bienes en construcción;</p> <p>(ii) La entrega de la garantía de fiel cumplimiento de construcción de obras;</p> <p>(iii) La apertura del libro de obra;</p> <p>(iv) La presentación de un calendario de ejecución de las obras en los terrenos entregados; y,</p> <p>(v) La presentación de un plan de tránsito provisorio sobre los terrenos entregados.</p>	<p>• Son exigibles al Concesionario todas las obligaciones derivadas de la ejecución de la Tercera Etapa respecto de los terrenos entregados, incluyendo:</p> <p>(i) La contratación de la póliza de seguro de siniestros de bienes en construcción;</p> <p>(ii) La entrega de la garantía de fiel cumplimiento de construcción de obras;</p> <p>(iii) La apertura del libro de obra.</p> <p>(iv) La presentación de un nuevo calendario de ejecución de obras que incluya todas las partidas correspondientes a la Tercera Etapa con sus respectivas mediciones;</p> <p>(v) La presentación de un nuevo plan de tránsito provisorio que aseguren el tránsito fluido en toda la red vial;</p> <p>(iii) Acreditar los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras;</p>	<p>• Los inicios de obra asociados a los nuevos supuestos de entrega de terrenos acarrear la obligación de presentar un calendario de ejecución de obras y un plan de tránsito provisorio²⁹ dentro de los 15 días calendarios desde la entrega.</p> <p>• Al no haberse definido con claridad si se está ante un inicio formal, potestativo o ante una nueva modalidad de inicio de obras, no existe certeza de si son exigibles al Concesionario otras obligaciones.</p>



103. De esta manera, el diseño contractual actual del mecanismo de descuento por Retribución está enfocado en asegurar que la ejecución del Contrato pueda satisfacer en forma más eficiente y eficaz los intereses de los usuarios de la infraestructura. Los cambios introducidos, sin embargo, desvinculan la oportunidad de pago de las obras a la disponibilidad de la infraestructura bajo ciertas condiciones que le aseguran valor a los usuarios, manteniendo sin embargo algunos elementos del diseño contractual actual (inicio potestativo) que no solo no guardan consistencia con el nuevo diseño que se plantea, sino que incluso podrían generar incentivos no deseados que afecten la ejecución de esta etapa del proyecto.

²⁹ Si bien en el Proyecto de Adenda se hace referencia a un nuevo "Plan Provisorio Transitorio", se entiende que hay un error y que la referencia correcta es al plan de tránsito provisorio.

104. Estos aspectos no han sido analizados ni sustentado adecuadamente por el MTC en los informes remitidos, lo que resulta indispensable considerando el impacto que podrían tener sobre la propuesta de valor por dinero del proyecto de Adenda N° 10.

(iii) Con relación al efecto en los fondos que percibe el Estado

105. Un último punto que es pertinente analizar es el impacto sobre los fondos que recibe el Estado si se opta por fijar el inicio del descuento por Retribución en una fecha anterior a lo que se prevé en el Contrato de Concesión vigente.

106. Sobre el particular, el Contrato de Concesión vigente establece que el Estado empieza a efectuar los pagos de la ejecución parcial o total de las inversiones de la Tercera Etapa a partir de culminado el plazo de 24 meses posteriores al inicio formal de obra, el cual se empieza a computar a partir de la entrega del 40% de los terrenos.

107. El MTC ha informado que en marzo de 2019 se estaría cumpliendo con la entrega del 48% de los terrenos³⁰. En consecuencia, bajo el esquema actual del Contrato de Concesión, en el primer trimestre de 2019 se daría inicio formal de obra y, por tanto, el descuento de la Retribución procedería recién en los primeros meses del año 2021. Hasta entonces, el Estado debería seguir recibir los recursos provenientes de la Retribución y destinarlos para los fines que estime conveniente.

108. En cambio, de acatarse la modificación propuesta, el Estado no recibiría los recursos al descuento de la Retribución, con la consiguiente afectación en los fondos públicos.

IV.3.3 Análisis de las modificaciones propuestas

Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión "ANTECEDENTES Y DEFINICIONES".

109. El proyecto de Adenda N° 10 incorpora tres definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, referida a Antecedentes y Definiciones. Las definiciones incorporadas se muestran en el cuadro siguiente:

PROYECTO DE ADENDA 10	
SECCION I ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	
DEFINICIONES (...)	
<u>Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa- TE</u>	
Corresponde al monto indicado en el numeral 2. 1 del Anexo X, ascendente a la suma de S/. 165 564 916,46 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis con 46/100 Soles), sin incluir IGV. (T/C 2,78525 - Adenda N° 6).	
<u>Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa- TE³⁰</u>	

³⁰ Cronograma de entrega de terrenos, remitido mediante el Oficio 5313-2018-MTC/25, del 03 de diciembre de 2018.

PROYECTO DE ADENDA 10

Corresponde al Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa descontado de los avances reconocidos por el Regulador (16,55%) y pagados por el Concedente, mediante el procedimiento establecido -en el inciso b) del numeral 3.1.3 del Anexo X. El cual asciende a S/ 138 163 922,78 (Ciento Treinta y Ocho Millones Ciento Sesenta y tres Mil Novecientos veintidós con 78/100 Soles), sin incluir IGV. (T/C 2,78525 - Adenda N° 6).

Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{act}

Es el monto de la inversión de la Tercera Etapa resultante de la aplicación de lo indicado en el Numeral 2.6 del Anexo X del Contrato de Concesión, sin incluir IGV. Dicho monto será determinado sobre la base del Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa- TE^{rev}. Dicho monto, salvo posteriores actualizaciones, conforme lo indicado en el Numeral 2.6 del Anexo X, asciende a la suma de S/ 150 768 199, 32 (Ciento Cincuenta Millones Setecientos sesenta y ocho Mil Ciento Noventa y Nueve con 32/100 Soles), sin incluir IGV.

i) Sobre el Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa- TE

110. Respecto al monto de de S/. 165 564 916,46 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis con 46/100 Soles), referente al valor neto de la inversión de la Tercera Etapa, se considera procedente la inclusión de la definición propuesta, dado que solo precisa a nivel de definición y expresado en soles, un valor ya aprobado previamente por las Partes e incorporado en el Anexo X del Contrato de Concesión mediante Adenda N° 6.

ii) Sobre el monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa-TE^{rev}

111. El proyecto de Adenda N° 10 establece que el "Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa – TE^{rev}" asciende a S/ 138 163 922, 78 (Ciento Treinta y Ocho Millones Ciento Sesenta y tres mil novecientos veintidós con 78/100 Soles), que de acuerdo con el Informe N° 1625-2018-MTC/25 se ha obtenido mediante la siguiente expresión:

$$S/ 138 163 922,78 = S/ 165 564 916,46 - 16,55\%*(S/ 165 564 916,46)$$

112. Sobre el particular, es importante indicar que el numeral 2.1 del literal I del Anexo X del Contrato de Concesión vigente, establece que el monto neto de Inversión de la Tercera Etapa asciende a USD 59 443 467, sin incluir el IGV, el cual es equivalente a S/. 165 564 916,46³¹, monto que fue ratificado mediante la cláusula cuarta de la Adenda N° 8³².

113. En relación al porcentaje de avance de obra de 16,55% señalado en el Proyecto de Adenda N° 10, es importante indicar que los porcentajes de avance fueron Informados por el Concesionario en los informes de avance de obra de los meses de noviembre de 2015 a mayo de 2016³³.



³¹ El Tipo de cambio establecido mediante la Adenda N° 6 (T/C=2.78525).

³² Firmada el 01 de diciembre de 2016.

³³ Al respecto, se debe indicar que mediante Oficio N° 8692-2017-GSF-OSITRAN de fecha 14 de noviembre de 2017 y Oficio N° 06739-2018-GSF-OSITRAN de fecha 2 de agosto de 2018, el OSITRAN emitió opinión sobre la presentación de dichos informes de avance de obra, manteniéndose a la fecha únicamente observado el informe de avance de obra del mes de mayo del 2016.

114. Al respecto, se debe indicar que la supervisión del Regulador a dichos informes de avance de obra fueron enfocados a la revisión del control de calidad de obras ejecutadas; mas no a la verificación del monto de inversión, siendo este último el que correspondería descontar por Retribución al Estado. Asimismo, es importante mencionar que el presupuesto de inversión (S/ 165 564 916,46) no se encuentra detallado en metrados, partidas, precios unitarios, entre otros; de manera que no es posible que el Regulador supervise la valorización y, a su vez, determine el monto de inversión que corresponde descontarse de la Retribución al Estado.
115. En ese sentido, para que OSITRAN pueda verificar el monto correcto que corresponda descontarse por la inversión efectuada, es indispensable que en la Propuesta de Adenda se incluya un presupuesto detallado con las partidas, metrados, precios, entre otros, que permitan realizar la valorización correspondiente.
116. Sin perjuicio de lo anterior, es importante indicar que los porcentajes de avance de obra que el Concesionario informó al Regulador señalaban como referencia el Presupuesto de Inversión de USD 34 345 588,24³⁴ y no los USD 59 443 467 (S/ 165 564 916,46)³⁵. Considerando dicha diferencia, en el siguiente cuadro se muestra el cálculo tomando como referencia la información remitida por el Concesionario en sus informes de avance de obra (USD 34 345 588,24³⁶) y usando el tipo de cambio establecido en la Adenda N° 6, se tiene:

Cuadro N° 03:
Calculo de monto de inversión declarada por el Concesionario

Mes	Estado	% Parcial	% Acumulado	Inversión Proyectada Referencial	Monto en USD	TC	Monto en S/
Nov-15	Conforme	2,27	2,27	34 345 588,24	779 644,85	2,78525	2 171 505,82
Dic-15	Conforme	5,29	7,56		1 816 881,62		5 060 469,53
Ene-16	Conforme	2,08	9,64		714 388,24		1 989 749,85
Feb-16	Conforme	0,63	10,27		216 377,21		602 664,62
Mar-16	Conforme	3,87	14,14		1 329 174,26		3 702 082,61
Abr-16	Conforme	2,00	16,14		686 911,76		1 913 220,98
May-16	Observado	0,41	16,55		140 816,91		392 210,30
Total		16,55			5 684 194,85		15 831 903,71

Fuente: Informes mensuales de avance de obra presentados por COVIPERU.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

117. Ante ello y con el fin de verificar el monto de avance de las obras de la Tercera Etapa, en la Propuesta de Adenda N° 10 se debería incluir un presupuesto de inversión de las obras de la Tercera Etapa, que detalle las partidas, metrados, precios, entre otros, que permitan al Regulador realizar la valorización correspondiente.

³⁴ Monto referente al Valor de la Tercera Etapa que figuraba en el Contrato de Concesión antes de la firma de la Adenda N° 6.

³⁵ Monto referente al Valor de la Tercera Etapa que aprobada mediante la Adenda N° 6.

³⁶ Informe mensual de noviembre de 2015, remitido por el Concesionario mediante la carta C.0665.GT.2015 (Folio 010).

118. Finalmente, sin perjuicio a la opinión establecida por el Regulador referente al descuento de la Retribución (ver el acápite IV.3.2 "Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda"), se debe indicar que en el proyecto de Adenda N° 10 el Concedente está autorizando el descuento de la retribución al Estado por un monto de S/. 27 400 993,67, monto que se obtiene de la información señalada en dicho proyecto de adenda y en el numeral 7.9 del Informe N° 1625-2018-MTC/25. Sobre el particular, se debe indicar que los descuentos efectivos que ha realizado el Concesionario por la inversión de la Tercera Etapa, hasta la fecha de elaboración del presente informe, ascienden a S/. 28 136 376,00, monto superior al que el Concedente estaría validando en el proyecto de Adenda N° 10, lo cual ocasionaría una diferencia de S/ 735 382,33 (más los intereses que correspondan). El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04
Montos de descuentos de la Retribución realizados por el Concesionario

Monto de descuento que el Concedente está autorizando en el proyecto de adenda N° 10 (S/)	Montos de descuento efectivos que ha realizado el Concesionario		Diferencia total por pagar por el Concesionario en caso el Concedente suscriba la adenda(S/)
	Mes de descuento	Montos de descuento mensual (S/)	
27,400,993.67	Ago-17	2,451,714.00	735,382.33
	Set-17	2,192,752.00	
	Oct-17	2,467,161.00	
	Nov-17	2,714,308.00	
	Dic-17	2,917,794.00	
	Ene-18	2,982,405.00	
	Feb-18	2,715,195.00	
	Mar-18	2,868,347.00	
	Abr-18	2,450,173.00	
	May-18	2,423,128.00	
	Jun-18	1,953,399.00	
	TOTAL	28,136,376.00	

Fuente: Informes mensuales de avance de obra presentados por COVIPERU.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.



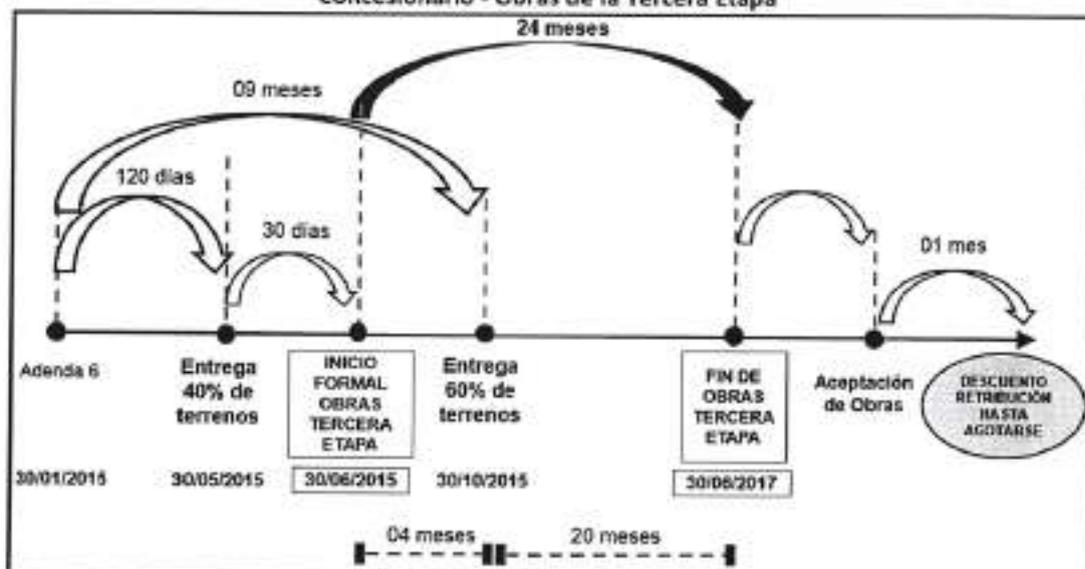
iii) Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{net}

119. Teniendo en consideración lo expuesto en el acápite IV.3.2 del presente informe, Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda, con relación a la ejecución de inversión de la Tercera Etapa, se debe precisar que, de acuerdo con el diseño actual del Contrato de Concesión, el 40% de los terrenos deberán ser entregados al Concesionario a más tardar a los 120 días calendario contados a partir de la suscripción de la Adenda N°6, y el 60% del área restante deberá ser entregado a los nueve (9) meses contados a partir de la suscripción de la referida adenda. Así también, el numeral 4 del Anexo II del Contrato de Concesión regula que las Obras se iniciarán a partir de los 30 días calendario siguientes a la entrega por parte del Concedente del 40% del área total que constituye el derecho de vía de la Tercera Etapa. Al respecto, cabe indicar que una vez iniciadas las Obras de la Tercera Etapa, el Concesionario tiene un plazo de 24 meses para su ejecución.

120. Si se hubieran cumplido todos los supuestos del Contrato de Concesión, las Obras de la Tercera Etapa debieron haber culminado en junio del año 2017, con lo cual los descuentos de

Retribución al Estado se hubieran iniciado aproximadamente en agosto de 2017. El esquema de inicio y finalización de las obras se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1.
Esquema de la Adenda N° 6 respecto a los plazos de las obligaciones del Concedente y Concesionario - Obras de la Tercera Etapa



Fuente: Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.



121. De acuerdo con el numeral 2.1 del literal I del Anexo X del Contrato de Concesión vigente, el monto neto de Inversión de la Tercera Etapa asciende a USD 59 443 467, sin incluir el IGV, el cual es equivalente a S/. 165 564 916,46 usando el tipo de cambio de 2,78525 señalado en dicho numeral. Al respecto, dicho monto fue ratificado, mediante la cláusula cuarta de la Adenda N° 8, en el cual se determinó que el monto neto de la inversión de la Tercera Etapa asciende a S/ 165 564 916,46.



122. Al respecto, se debe precisar que la remuneración por la inversión de las Obras de la Tercera Etapa se determinó en la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión por el monto de USD 59 443 467 a suma alzada, sin considerar ajuste alguno a dicho monto por la variación de precios de los insumos que se utilizan en la construcción.



123. Adicionalmente, se debe indicar que el Contrato de Concesión solo prevé incorporar el riesgo inflacionario en los ajustes de las Tarifas que se cobran a los usuarios, mas no en los montos de inversión.

124. Por lo expuesto, se considera que el presupuesto de inversión no debería verse incrementado, ya que esto representaría una traslación de riesgos del Concesionario al Concedente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión vigente, más aún, si el sustento del incremento señalado en el Informe N° 1625-2018-MTC/25 y en el Informe N° 1914-2018-MTC/25 es la demora en entrega de los terrenos por parte del Concedente, riesgo que es común que se presente en este tipo de proyectos y que corresponde ser analizado por una vía procedimental distinta a la de una modificación contractual.

B. Modificación de la Cláusula 5.2 "Toma de Posesión de los Bienes".

125. Como se mencionó anteriormente, en el diseño actual del Contrato de Concesión, el 40% de los terrenos deberá ser entregados al Concesionario a más tardar a los 120 días calendario contados a partir de la suscripción de la Adenda N° 6 y el 60% del área restante deberá ser entregado a los nueve (9) meses contados a partir de la suscripción de dicha adenda. Sin embargo, de acuerdo con la información remitida por el Concedente en los informes de sustento del proyecto de Adenda N° 10, a la fecha solo se habría entregado el 19,2% de la totalidad de terrenos.
126. En tal sentido, mediante el Proyecto de Adenda N° 10, las Partes acuerdan modificar el cronograma de entrega de terrenos mediante la adición de los incisos c), d) y e) en el párrafo décimo tercero de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, conforme se muestra a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>Toma de Posesión de los Bienes</p> <p>5.2. (...) Los precios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Tercera Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE en la forma y oportunidad siguientes:</p> <p>a) El 40% del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Numeral 4 del Anexo II del Contrato de Concesión.</p> <p>b) El 60% restante del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los nueve (09) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 6."</p>	<p>Toma de Posesión de los Bienes</p> <p>5.2. (...) Los precios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Tercera Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE en la forma y oportunidad siguientes:</p> <p>a) El 40% del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Numeral 4 del Anexo II del Contrato de Concesión.</p> <p>b) El 60% restante del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los nueve (09) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 6."</p> <p>c) <u>En caso no se haya producido uno de los dos eventos anteriores, el CONCEDENTE, a la fecha de suscripción de la Adenda N° 10 o al último día hábil del mes de marzo de 2019, deberá formalizar como mínimo la entrega del sesenta y ocho por ciento (68%) de las áreas previamente indicadas, mediante la suscripción del documento de entrega correspondiente, cuyas áreas no necesariamente deberán ser continuas. En ese sentido, el porcentaje de áreas antes indicado representa el valor de inversión denominado "Primer A vanee de Inversión del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa- TE^{ACTIV} (AVTE_{TE})</u>.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
	<p>d) <u>En lo referente al área faltante, ésta deberá ser entregada como máximo a los tres (03) meses contados desde el cumplimiento de lo establecido en el literal c), a través de la suscripción del documento de entrega correspondiente. A su vez, en cuanto al monto de inversión relacionado con esta entrega de áreas, la diferencia de inversión de esta entrega respecto a la establecida en el literal c) se denominará como. "Segundo Avance de Inversión del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa-TE"^{3a} (AVTE_{M+1}).</u></p> <p>e) <u>No obstante, en caso el CONCEDENTE no cumpla con la entrega del total de terrenos en la fecha y/o porcentajes indicados en los literales c) y d) precedentes, y siempre que el CONCESIONARIO acepte proceder con el inicio de obras en las áreas disponibles, el AvTE_{M+1} y/o el AvTE_{M+2} corresponderán al porcentaje de valor del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa -TE"^{3a} que se efectúe con los terrenos disponibles. De darse el caso, las diferencias de áreas de terreno que no se entreguen, previa aceptación del Concesionario, derivarán en "Avance Adicional de Inversión del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE"^{3a} "(AVTE_{M+1+2}) hasta completar el total de obras de la Tercera Etapa."</u></p>

127. Al respecto, se debe indicar que el Concedente, mediante el Oficio N° 5313-2018-MTC/25 que da respuesta a las consultas realizadas por el Regulador mediante Oficio N° 196-2018-GG-OSITRAN, adjuntó una nueva versión del proyecto de Adenda N° 10, distinta a aquella enviada mediante Oficio N° 4519-2018-MTC/25. Comparando ambas versiones, se identifican diferencias en la propuesta de modificación de la Cláusula 5.2, en lo referido a las fechas de entrega de las áreas, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:



Cuadro N° 05

Comparación de versiones referidas a la Modificación de la Cláusula 5.2 "Toma de Posesión de los Bienes"

Oficio N° 4519-2018-MTC/25	Oficio N° 5313-2018-MTC/25
Toma de Posesión de los Bienes	Toma de Posesión de los Bienes
5.2 (...)	5.2 (...)
c) En caso no se haya producido uno de los dos eventos anteriores, el CONCEDENTE, a la fecha de suscripción de la Adenda N° 10 o al último día hábil del mes de diciembre de 2018 , deberá formalizar como mínimo la entrega del sesenta y ocho por ciento (68%) de las áreas previamente indicadas (...).	c) En caso no se haya producido uno de los dos eventos anteriores, el CONCEDENTE, a la fecha de suscripción de la Adenda N° 10 o al último día hábil del mes de marzo de 2019 , deberá formalizar como mínimo la entrega del sesenta y ocho por ciento (68%) de las áreas previamente indicadas(...).
d) En lo referente al área faltante, ésta deberá ser entregada como máximo a los cinco (05) meses contados desde el cumplimiento delo establecido en el literal c), (...).	d) En lo referente al área faltante, ésta deberá ser entregada como máximo a los tres (03) meses contados desde el cumplimiento delo establecido en el literal c), (...).

Cuadro N° 06

Comparación del resumen del cronograma de entrega de terrenos presentada en los informes remitidos por el Concedente

Oficio N° 4519-2018-MTC/25	Oficio N° 5313-2018-MTC/25																																								
<p>Cuadro N° 8: Cronograma de entrega de áreas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Fecha de liberación</th> <th>Longitud (Km.)</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Entregado 2015</td> <td>10.460</td> <td>19.2%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diciembre 2018</td> <td>26.160</td> <td>48.0%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Mayo 2019</td> <td>17.875</td> <td>32.8%</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>54.495</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Memorandum N° 3190-2018-MTC/02.15 UODV 2018</p>	Item	Fecha de liberación	Longitud (Km.)	Porcentaje	1	Entregado 2015	10.460	19.2%	2	Diciembre 2018	26.160	48.0%	3	Mayo 2019	17.875	32.8%	Total		54.495	100.0%	<p>Cuadro N° 1: Cronograma de entrega de áreas a noviembre de 2018</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Fecha de liberación</th> <th>Longitud (Km.)</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Entregado 2015</td> <td>10.460</td> <td>19.2%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Marzo 2019</td> <td>26.160</td> <td>48.0%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Junio 2019</td> <td>17.875</td> <td>32.8%</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>54.495</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Memorandum N° 109-2018-MTC/02.15 PVN 2018</p>	Item	Fecha de liberación	Longitud (Km.)	Porcentaje	1	Entregado 2015	10.460	19.2%	2	Marzo 2019	26.160	48.0%	3	Junio 2019	17.875	32.8%	Total		54.495	100.0%
Item	Fecha de liberación	Longitud (Km.)	Porcentaje																																						
1	Entregado 2015	10.460	19.2%																																						
2	Diciembre 2018	26.160	48.0%																																						
3	Mayo 2019	17.875	32.8%																																						
Total		54.495	100.0%																																						
Item	Fecha de liberación	Longitud (Km.)	Porcentaje																																						
1	Entregado 2015	10.460	19.2%																																						
2	Marzo 2019	26.160	48.0%																																						
3	Junio 2019	17.875	32.8%																																						
Total		54.495	100.0%																																						



128. Se observa que, en comparación al cronograma inicialmente propuesto, en el nuevo cronograma existe una diferencia de tres (3) meses para poder llegar al 48% de entrega de terrenos (diciembre de 2018 versus marzo de 2019); así como una diferencia de un mes para la entrega del 32,8% restante (mayo de 2019 versus junio de 2019). Estas modificaciones llaman particularmente la atención, sobre todo si se toma en cuenta que la motivación de esta y varias otras modificaciones contractuales es justamente la demora del Concedente en la entrega de terrenos.

129. Ahora bien, con el fin de emitir una opinión en lo referente a la propuesta modificatoria planteada, se tomarán como válidos los datos proporcionados en la última versión remitida por el Concesionario mediante Oficio N° 5313-2018-MTC/25. Con relación a ello, se debe indicar que, si bien la propuesta de Adenda N° 10 incluye un nuevo cronograma de entrega de terrenos, también considera la posibilidad de que el Concedente no cumpla con los nuevos

plazos planteados. En efecto, de acuerdo con la última versión del cronograma de entrega de terrenos, se fijan los siguientes plazos:

- (i) El Concedente deberá entregar el 68% de las áreas de terreno a la fecha de suscripción de la Adenda N° 10 o al último día hábil del mes de marzo del 2019.
- (ii) El área restante deberá ser entregada a los tres (3) meses contados a partir de la entrega del 68% de las áreas de terreno.
- (iii) En caso no se entreguen las áreas de terrenos en los plazos señalados en los literales precedentes, el Concesionario podrá ejecutar las obras en los terrenos disponibles que le entregue el Concedente.

130. Al respecto, la modificación propuesta, permite la entrega atomizadas de terrenos, asimismo, la inclusión de la posibilidad de que el Concesionario ejecute obras aun cuando el Concedente no cumpla con entregarle las áreas de terreno en los plazos pactados genera incertidumbre y distorsiona los incentivos del Concedente para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la oportuna entrega de los terrenos.
131. Lo anterior es especialmente riesgoso si se considera que en la propuesta de Adenda N° 10 se incluye un ajuste polinómico al presupuesto de inversión por la demora en la entrega de terrenos, con lo cual, de existir retrasos, se deberá reconocer al Concesionario un monto de inversión superior a los USD 59 443 467 inicialmente pactados.
132. En consecuencia, no se considera adecuada la modificación propuesta para la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión.
133. Sin perjuicio de lo anterior, es importante añadir que se advierte que, de la redacción propuesta, no queda claro si el porcentaje mínimo de áreas de terreno que deberá ser entregado a la firma de la adenda o a más tardar en marzo de 2019 (68%) incluye los predios que a la fecha han sido entregados por el Concedente, o si se trata de un porcentaje adicional a lo ya entregado. Sobre el particular, en el numeral 7.24 del Informe N° 1625-2018-MTC/25 remitido mediante Oficio N° 4519-2018-MTC/25, se señala que dicho porcentaje incluye a los predios anteriormente entregados. En tal sentido, en caso las Partes opten por modificar el Contrato de Concesión en los términos antes señalados, se debe hacer la precisión en el texto de la adenda con el fin de evitar diversas interpretaciones en la aplicación del Contrato de Concesión.

C. Modificación de la Cláusula 6.17 de la Sección V – “Puesta en Servicio y Estándares”.

134. El proyecto de Adenda N° 10 pretende modificar la cláusula 6.17 referida a la Puesta en Servicio y Estándares de la manera siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>Puesta en Servicio y Estándares</p> <p>6.17. Terminada la ejecución de las Obras en cualquiera de sus Etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de construcción de</p>	<p>Puesta en Servicio y Estándares</p> <p>6.17. Terminada la ejecución de las Obras en cualquiera de sus Etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las disposiciones de los Estudios Técnicos en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o por los diseños modificados que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato, debidamente aprobados por el CONCEDENTE.</p>	<p>construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las disposiciones de los Estudios Técnicos en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o por los diseños modificados que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato, debidamente aprobados por el CONCEDENTE.</p>
<p>(-)</p>	<p>(...)</p>
<p>Por acuerdo de las Partes podrá decidirse proceder con la aceptación parcial y Puesta en Servicio de las Obras de la Segunda y/o Tercera Etapa, siguiéndose el mismo procedimiento que aquél señalado en los párrafos precedentes.</p>	<p><i>Por acuerdo de las Partes, y de manera independiente a lo establecido en el Anexo X - Régimen Económico Financiero del Adelanto de Inversiones de la Segunda Etapa y de la Ejecución de la Tercera Etapa y el Anexo XII- Lineamientos del Fideicomiso de Retención Temporal, se podrá decidir proceder con la aceptación parcial y Puesta en Servicio de las Obras de la Segunda y/o Tercera Etapa, siguiéndose el mismo procedimiento que aquél señalado en los párrafos precedentes.</i></p>
<p>El acuerdo de las Partes de proceder con la aceptación parcial y Puesta en Servicio deberá formalizarse mediante Acta de Recepción Parcial de Obras, en la cual se deberá verificar lo siguiente:</p>	<p>El acuerdo de las Partes de proceder con la aceptación parcial y Puesta en Servicio deberá formalizarse mediante Acta de Recepción Parcial de Obras, en la cual se deberá verificar lo siguiente:</p>
<p>a) Que el sector sujeto al trámite de aceptación parcial presente continuidad con la autopista que actualmente se encuentra Puesta en Servicio. Entiéndase por sector a un porcentaje de cada Etapa constructiva libremente establecido por las Partes.</p>	<p>a) Que el sector sujeto al trámite de aceptación parcial presente continuidad con la autopista que actualmente se encuentra Puesta en Servicio <u>o cuente con un mínimo de 10 Km. continuos</u>. Entiéndase por sector a un porcentaje de cada Etapa constructiva libremente establecido por las Partes.</p>



135. La modificación propuesta posibilita que se realice la aceptación parcial de las obras no solo en el escenario que el sector sujeto al trámite de aceptación parcial presente continuidad con la autopista que actualmente se encuentra Puesta en Servicio, sino también cuando se cuente con un mínimo de 10 kilómetros continuos. En el informe de sustento remitido por el Concedente, se señala que dicha modificación responde al hecho que en la zona urbana de Chíncha Alta se generan altos índices de congestión vehicular, los cuales ocasionan demoras para los usuarios.

136. Al respecto, es necesario indicar que la incorporación del mecanismo de aceptación parcial de las obras, aunado a la implementación de una retención parcial mensual de la Retribución en un fideicomiso (modificación analizada a profundidad en el literal N, Incorporación del Anexo XIII Fideicomiso de Retención Temporal), implicaría que se modifique indirectamente lo establecido mediante la Adenda N° 6, según la cual el descuento por Retribución se realiza

recién a la recepción de la totalidad de la obra y/o cumplido el plazo originalmente previsto de 24 meses a la culminación de las obras.

137. Asimismo, con la modificación propuesta se genera un riesgo de terminación de la totalidad de la obra, ya que la decisión de continuar o no con las Obras de la Tercera Etapa pasaría a depender del tiempo remanente de la concesión.
138. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, en caso las Partes decidan implementar la modificación propuesta, es preciso mencionar que, si bien se considera que la inclusión de un mínimo de 10 kilómetros continuos para la aceptación parcial es razonable, con el fin de no afectar la seguridad de los usuarios es necesario establecer que la aceptación parcial y la correspondiente puesta en servicio se encontrará condicionada a que el Concesionario, a su costo, coloque empalmes con la vía principal (de entrada y de salida) cumpliendo con la normatividad vigente aprobada por el MTC.
139. Asimismo, a fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios y tal como se hizo en la Adenda N° 5 de la Red Vial 5, en el proyecto de Adenda N° 10 se deberían establecer determinados niveles de servicio para dichos empalmes (tales como señalizaciones, entre otros).

D. Modificación de la Cláusula 6.24 – “Régimen Económico de la Construcción”.

140. Al respecto, la propuesta pretende agregar un tercer párrafo a la Cláusula 6.24 del Contrato de Concesión vigente, conforme se indica a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 2
<p>Régimen Económico de la Construcción</p> <p>5.24 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los diez (10) Días Calendario del inicio de las Obras que corresponda a cada Etapa, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.”</p> <p>En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el párrafo precedente, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros (Acreedores Permitidos y/o Empresas Vinculadas) por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa correspondiente. Los Contratos de Financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.</p>	<p>Régimen Económico de la Construcción</p> <p>6.24 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los diez (10) Días Calendario del inicio de las Obras que corresponda a cada Etapa, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.”</p> <p>En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el párrafo precedente, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros (Acreedores Permitidos y/o Empresas Vinculadas) por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa correspondiente. Los Contratos de Financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.</p> <p><u>En el caso de la Tercera Etapa, bajo el supuesto de que se cumpliera con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 5.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con diez (10) días calendario para acreditar ante el CONCEDENTE, que cuenta con los fondos para</u></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 2
<p>En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, el CONCEDENTE, previa informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Cláusula 14.4.</p>	<p><u>el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras, los mismos que deberán representar el Monto Neto Actualizado de la Tercera Etapa TE^{3da}. De darse el caso que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite que cuenta con una parte de los fondos, se aplicará lo establecido en el párrafo precedente.</u></p> <p>En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, el CONCEDENTE, previa informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Cláusula 14.4.</p>

141. A través de esta propuesta se plantea la posibilidad de realizar el cierre financiero en el escenario de lo establecido en el inciso c) de la cláusula 5.2, el cual también es propuesto mediante el proyecto de Adenda N° 10. Al respecto, es importante recordar que en la propuesta de inciso c) de la cláusula 5.2 se indica que a la fecha de la suscripción de la Adenda N° 10 o al último día hábil del mes de marzo del 2019, el Concedente deberá formalizar la entrega de como mínimo el 68% de las áreas previamente indicadas, mediante la suscripción del documento de entrega correspondiente, considerando que dichas áreas no necesariamente serán continuas.

142. Tal como se precisó en el inciso B (Modificación de la Cláusula 5.2, Toma de Posesión de los Bienes), la modificación propuesta, permite la entrega atomizada de terrenos. Asimismo, la inclusión de la posibilidad de que el Concesionario ejecute obras aun cuando el Concedente no cumpla con entregarle las áreas de terreno en los plazos pactados genera incertidumbre y distorsiona los incentivos del Concedente para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la oportuna entrega de los terrenos.

143. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, en caso las Partes decidan implementar la modificación referente al inciso C) de la cláusula 5.2, se considera adecuado que se otorgue un plazo de diez (10) días para acreditar que cuenta con los fondos necesarios para el financiamiento.

E. Modificación del Anexo II – Referente al Inicio de ejecución de la Tercera Etapa.

144. En el proyecto de Adenda N° 10 se modifica el Anexo II del Contrato de Concesión para exigir que el Concesionario presente un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan Transitorio Provisorio en cada entrega de terrenos establecida en los literales c), d) y e) de la cláusula 5.2 del referido proyecto de Adenda:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 2
<p style="text-align: center;">ANEXO II DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO II DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS</p> <p>(...)</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 2
<p>4. Tercera Etapa: (...)</p> <p>El inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y, por ende, del plazo para la ejecución de las mismas, sólo se producirá una vez que el CONCEDENTE cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) de los terrenos, de acuerdo con las condiciones previstas en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y lo señalado en el primer párrafo del presente numeral. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan de Tránsito Provisorio dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, y le serán exigibles las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia del inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa.</p> <p>La Tercera Etapa comprende la realización de las siguientes Obras:</p> <p>a) Construcción de la segunda calzada entre los KM. 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) a 148+995 (Guadalupe).</p> <p>Los kilometrajes señalados en las progresivas son referenciales, y se encuentran referidos al proyecto original contenido en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará las conciliaciones necesarias para adecuarse al nuevo sistema instalado por el CONCEDENTE con posterioridad al proyecto original."</p>	<p>4. Tercera Etapa: (...)</p> <p>El inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y, por ende, del plazo para la ejecución de las mismas, sólo se producirá una vez que el CONCEDENTE cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) de los terrenos, de acuerdo con las condiciones previstas en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y lo señalado en el primer párrafo del presente numeral.</p> <p>En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan Transitorio Provisorio dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, y le serán exigibles las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia del inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa.</p> <p><u>En caso se cumpliera con lo establecido en los Incisos c), d) o e) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, a fin de que presente las obligaciones señaladas en el párrafo anterior.</u></p>



145. Al respecto, se debe indicar que, sin perjuicio de los comentarios realizados en el acápite B (Modificación de la Cláusula 5.2, Toma de Posesión de los Bienes), en caso las Partes opten por suscribir la Adenda N° 10 en los términos actualmente pactados, se considera razonable técnicamente que el Concesionario presente un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan Transitorio Provisorio en cada fecha de entrega de terrenos, debido a que dichos documentos deben considerar información de los terrenos entregados.

146. Por otro lado, a fin de evitar diversas interpretaciones en la aplicación del Contrato de Concesión, se debe advertir que la propuesta de modificación puede dar entender que se ha suprimido los últimos párrafos del acápite "4. Tercera Etapa" del Anexo II del Contrato de Concesión, por lo que se recomienda agregar en el proyecto de adenda los párrafos suprimidos

o en todo caso colocar texto "(...)", a fin de dejar sentado explícitamente que dichos párrafos no se eliminan con la firma de la adenda.

F. Modificación del Anexo X – "Modificación de Monto de inversión de la Tercera Etapa".

147. En concordancia con la modificación propuesta para la cláusula 1.5, en el proyecto de Adenda N° 10, las Partes plantean incluir en la sección 2.1 del Anexo X del Contrato de Concesión, referente al monto de inversión de la Tercer Etapa, las definiciones y valores del Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa (TE), el Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{REV}) y el Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{ACT}), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>2.1 Monto de Inversión de la Tercera Etapa</p> <p>(...)</p> <p>El monto neto de la inversión de la Tercera Etapa resultante de la operación de descuento antes mencionada asciende a la suma de US\$ 59' 443,467 (Cincuenta Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir IGV (en adelante, Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa – TE). Adicionalmente, a dicho monto se le adicionará los intereses devengados durante la etapa constructiva.</p> <p>A partir de la suscripción de la Adenda N° 6, el CONCEDENTE compensará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo, por: (i) la inversión en Obras de la Tercera Etapa la cual será pagada a partir de su aceptación y/o de cumplido el plazo de veinticuatro (24)</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>2.1 Monto de Inversión de la Tercera Etapa</p> <p>(..)</p> <p>El monto neto de la inversión de la Tercera Etapa resultante de la operación de descuento antes mencionada <u>y que se consideró al momento de la suscripción de la Adenda N° 6, asciende a la suma de S/ 165 564 916,46 (Ciento sesenta y cinco Millones Quinientos Sesenta y cuatro Mil Novecientos dieciséis con 46/100 soles), sin incluir IGV. (T/C 2,78525 - Adenda N° 6), (en adelante, el Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa -TE).</u></p> <p><u>Las Partes determinaron realizar una revisión del Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa, de modo tal que éste asciende a la suma de a S/ 138 163 922,79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Ciento Sesenta y tres Mil Novecientos veintidós con 79/100 soles), sin incluir IGV (en adelante, el Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{REV}).</u></p> <p>A partir de la suscripción de la Adenda N° 6, y <u>tomando en consideración las modificaciones efectuadas con la Adenda N° 10</u>, el CONCEDENTE compensará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo, por: (i) la inversión en Obras de la Tercera Etapa <u>conforme al</u></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>meses originalmente previsto para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa, sin perjuicio de ello, también se reconocerá los intereses devengados por el diferimiento del Pago de la Tercera Etapa a partir del inicio formal de ejecución de dichas Obras; (ii) la inversión en las labores de Mantenimiento Periódico, cada vez que éstas sean efectuadas. Asimismo, EL CONCEDENTE reconoce los costos por la póliza de seguro O.C.T., el Mantenimiento Rutinario correspondiente a la Tercera Etapa, que se devenguen en forma mensual de acuerdo al Procedimiento de Pago específico en el numeral III del presente Anexo.</p>	<p>Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa -TE^{act}, regulado en el Numeral 2.6 del presente Anexo, el cual será pagado conforme al Cronograma establecido en el presente Anexo, sin perjuicio de ello, también se le reconocerá los intereses devengados por el diferimiento del pago de la Tercera Etapa a partir de haberse cumplido el Inciso b) o c) de la Cláusula 5.2; (ii) la inversión en las labores de Mantenimiento Periódico, cada vez que éstas sean efectuadas. Asimismo, el CONCEDENTE reconoce los costos por la póliza de seguro O.C.T., el Mantenimiento Rutinario correspondiente a la Tercera Etapa, que se devenguen en forma mensual de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo.</p>

148. Al respecto, y en conformidad con lo expuesto en el literal A, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, si bien se considera adecuado incluir la definición del Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa, no se considera adecuado incorporar las definiciones y valores del Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa y Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa.

149. Adicionalmente, con relación al procedimiento de pago, se plantea que este sea realizado de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta de Adenda N° 10. Al respecto, se recomienda revisar la opinión del Regulador respecto al descuento por Retribución, contenida en el acápite IV.3.2 "Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda", del presente informe.

G. Modificación del Anexo X – "Modificación de fórmula del Interés del Financiamiento del IGV".

150. Las Partes proponen modificar la sección 2.3 del Anexo X del Contrato de Concesión, referida al interés del financiamiento del IGV. En particular, plantean que la fórmula de cálculo de los mencionados intereses cambie de la manera siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
ANEXO X	ANEXO X
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
(...)	(...)

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>2.3 Interés del Financiamiento del IGV (IntIGV)</p> <p>Se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el monto de los intereses por concepto del financiamiento del IGV de las Obras de la Tercera Etapa. Para el cálculo de los mencionados intereses, se utilizará la siguiente formula en MS Excel:</p> $\text{IntIGVt} = \text{Pagoint}(i, t, N, \text{INVIGV})$ <p>Donde:</p> <p>T: periodo "t" (mes, trimestre, semestre, o periodo sobre el que haya sido pactado el pago del servicio de la deuda en el Cierre Financiero de las inversiones en la Tercera Etapa).</p> <p>IntIGVt: Es el importe de intereses, del período t, asociado al repago de la deuda del IGV de la inversión correspondiente a la Tercera Etapa.</p> <p>INVIGV: IGV correspondiente al monto neto de la inversión de la Tercera Etapa (US\$ 59' 443,467) o el monto equivalente al avance de obra ejecutado durante los 24 meses del plazo de ejecución de obras, en caso no se haya culminada la misma por retraso en la entrega de los predios.</p> <p>N: Plazo de la deuda</p> <p>i: Es la tasa efectiva de ajuste equivalente al periodo de pago del Servicio de la Deuda del financiamiento de las obras de la Tercera Etapa (la que resulte menor de la comparación entre la tasa de financiamiento <i>all in</i> anual de la estructuración del financiamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las obras de la Tercera Etapa y el costo máximo de endeudamiento expresado en Nuevos Soles. Ambas tasas expresadas en su equivalente al periodo de pago del servicio de la deuda).</p> <p>El cronograma de descuentos de los intereses antes mencionados se realizará en el periodo que corresponda (mes, trimestre, semestre) posterior a la aceptación de las Obras de la Tercera Etapa o al alcance de obra que haya sido realizado (durante el plazo de 24 meses previsto), en caso no haya culminado la misma por retraso en la entrega de los predios.</p>	<p>2.3 Interés del Financiamiento del IGV (IntIGV)</p> <p>Se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto de los intereses por concepto del financiamiento del IGV de las Obras de la Tercera Etapa. Para el cálculo de los mencionados intereses, se utilizará la siguiente fórmula:</p> $\text{IntIGV}_j = \text{SETB}_{j-1} * \text{IGV} * k^{(j-1)}$ <p>Donde:</p> <p><u>j</u>: Corresponde al mes de descuento j. <u>IntIGV_j</u>: Es el importe de intereses en el mes j, asociado al financiamiento correspondiente al IGV del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa <u>TE^{act}</u>.</p> <p><u>k⁵⁰¹</u>: Es la tasa efectiva de ajuste equivalente mensual especificada en el numeral 3.2.2. del presente Anexo.</p> <p><u>SETB_{j-1}</u>: Saldo del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - <u>TE^{act}</u>, correspondiente al descuento del mes "j-1".</p>



151. Al respecto, se debe precisar que el Contrato de Concesión vigente establece que tales intereses se calculen sobre el monto total de inversión de la Tercera Etapa establecido mediante la Adenda N° 6, es decir, USD 59 443 467. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión vigente, dicho monto permanece invariable en el tiempo.
152. En cambio, con la fórmula propuesta, los intereses por concepto de financiamiento del IGV se calculan sobre el saldo del monto neto de la inversión actualizada. Sobre el particular, consideramos adecuado que el monto sobre el cual se calculen los intereses del financiamiento del IGV sea el saldo adeudado al Concesionario.
153. No obstante, es importante recordar que en el inciso A de la presente sección, referente al análisis de la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, se han presentado observaciones con relación al Saldo y Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa.
154. Por otro lado, en lo referente a la tasa de interés, la presente propuesta de modificación no establece el plazo de deuda para IGV (si es de corto o largo plazo), en tal sentido, la modificación propuesta puede tener la lectura de estar señalando que independiente del plazo del financiamiento del IGV (por lo general financiamiento de corto plazo considerando la existencia de la posibilidad de obtener devolución anticipada o financiar el descalce con el IGV que genera la recaudación de las tarifas), se emplee la tasa que se haya definido para el cierre financiero de mediano o largo plazo de la Tercera Etapa.
155. En tal sentido, se recomienda a las Partes establecer un mecanismo que precise una tasa máxima de reconocimiento en función de las necesidades del financiamiento del IGV, ello considerando que esta tasa no necesariamente debería ser igual a la tasa de financiamiento de las inversiones de la Tercera Etapa, puesto que se espera que los plazos de repago sean distintos.

H. Modificación del Anexo X – “Modificación de Reconocimiento de los Intereses devengados”.

156. Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.4 del Anexo X del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
ANEXO X	ANEXO X
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
(...)	(...)
2.4 Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa (IND).	2.4 Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa (IND).
El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la inversión de la Tercera Etapa (Incluido el IGV) a favor de la SOCIEDAD	El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del <u>Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa -TE^{2da}</u> , además de los <u>Intereses del financiamiento del IGV</u>

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>CONCESIONARIA, durante la etapa de ejecución de dichas obras. Estos intereses serán calculados con la menor de las siguientes tasas: el costo máximo de endeudamiento o la tasa de financiamiento vigente en Nuevos Soles obtenida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Si por causa debidamente acreditada imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorara un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el periodo de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.</p>	<p><u>correspondiente a la Tercera Etapa (IntIGV) conforme lo señalado en el Numeral 2.3 anterior</u> a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante la etapa de ejecución de dichas obras. Estos intereses serán calculados con la menor de las siguientes tasas: el costo máximo de endeudamiento o la tasa de financiamiento vigente en Nuevos Soles obtenida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Si por causa debidamente acreditada imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorara un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el periodo de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.</p>

157. Al respecto, la propuesta modificatoria pretende cambiar los factores a ser considerados como parte de la base del cálculo de los intereses devengados, incluyendo el Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{net}), en lugar del Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa y considerando la nueva propuesta de cálculo del Interés del Financiamiento del IGV (IntIGV) del proyecto de Adenda N° 10.

158. Sobre el particular, se debe precisar que en el inciso A de la presente sección, referente al análisis de la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, se han presentado observaciones con relación al Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa; asimismo deben tenerse en cuenta los comentarios y observaciones formulados en las modificaciones para el cálculo de intereses por concepto de IGV del Anexo X, analizados en el inciso anterior.



159. Por lo descrito anteriormente, no se considera adecuada la propuesta modificatoria propuesta para la cláusula 2.4 del Anexo X.

I. Modificación del Anexo X – “Incorporación de la Actualización del Monto de Inversión de la Tercera Etapa”



160. Las Partes acuerdan incorporar el numeral 2.6 en el Anexo X del Contrato de Concesión, según el texto que se muestra a continuación:



PROYECTO DE ADENDA 10
ANEXO X
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
<p>II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p>
<p>(...)</p>

PROYECTO DE ADENDA 10

2.6 Determinación del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{act} por retraso en la entrega de predios necesarios

Se actualizará el Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa- TE (Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa -TE^{act}), el cual será calculado de la siguiente manera:

$$K = 0.070(MAr / MAo) + 0.131(ASFr / ASFo) + 0.580(MEr / MEo) + 0.219(IGr / IGo)$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = k

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción	o =	r =	P ₁₈ ^m
1	0.070	70.00%	AM	5	Agregado Grueso	218.88	218.30	0.049
2	0.070	30.00%	MO	47	Mano de Obra	523.15	602.11	0.024
3	0.131	100.00%	ASF	13	Asfalto	1704.06	1596.69	0.123
4	0.580	100.00%	ME	49	Maquinaria y Equipo Importado	268.53	302.20	0.653
5	0.219	100.00%	IG	39	Índice General de Precios al Consumidor	405.95	449.40	0.243
						Dic-13	(*)	1.09122697360263

(*) Agosto 2018. Actualización al último mes disponible antes de la suscripción de la Adenda N° 10.

De este modo:

Para la primera actualización:

$$TE^{act} = TE^{rev} * p^{TE}$$

Dónde:

0: Enero de 2015

r: Agosto de 2018

P^{TE}: Factor de ajuste de precios obtenido de la Fórmula Polinómica aprobada por el Concedente mediante Informe W 079-2018-MTC-20.6.4-MLS.

En caso de incumplimiento en la entrega del área de trabajo en los plazos y porcentajes señalados en los incisos c) y/o d) de la Cláusula 5.2, el monto de inversión correspondiente a la misma, deberá ser actualizado a la fecha en que el Concedente efectúe la entrega de las áreas necesarias para la entrega de avances de la Tercera Etapa (Av^{TE}). Dichas actualizaciones se realizarán según se indica a continuación:

$$TE^{act} = TE^{rev} + p^{TE}$$

Dónde:

0: Enero de 2015

r: el mes de entrega de los terrenos que permitan la entrega de avances (Av^{TE}) de las Obras de la Tercera Etapa (en caso no estén disponibles los índices de la fórmula polinómica para este mes, se tomarán los índices del mes inmediatamente previo disponible).

161. En la presente cláusula del proyecto de adenda se está incluyendo una fórmula polinómica con el fin de reajustar los pagos al Concesionario por la inversión de las obras de la Tercera Etapa ante las demoras del Concedente por la entrega de terrenos. Esto en concordancia con la inclusión propuesta en la cláusula 1.5 referida al Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{act}), la cual fue analizada en el inciso A de la sección IV.3.3 del presente informe.
162. Asimismo, se está regulando que dichos ajustes se den de manera indefinida, hasta que el Concedente entregue los terrenos necesarios para la entrega de avances de la Tercera Etapa (Av^{TE}), lo cual genera que el presupuesto de inversión se pueda ver incrementado continuamente.
163. Sobre el particular, tal como se señaló en el referido inciso A, la Remuneración por la inversión de las obras de la Tercera Etapa se determinó en la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión por

el monto de USD 59 443 467 a suma alzada, sin considerar ajuste alguno, mucho menos se especificó ajuste por la variación de precios de los insumos que se utilizan en la construcción.

164. Adicionalmente, se debe indicar que el riesgo inflacionario solo se incluyó en los ajustes de las tarifas que se cobran a los usuarios, mas no se determinó que los montos de inversión sean ajustados mediante una fórmula polinómica.
165. Por lo anteriormente expuesto, no se considera adecuada la propuesta de inclusión planteada, en vista a que el presupuesto de inversión no debería verse incrementado, ya que esto representaría una traslación de riesgos del Concesionario al Concedente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión vigente, más aún, si el sustento del incremento señalado en el Informe N° 1625-2018-MTC/25 y en el Informe N° 1914-2018-MTC/25 es la demora en entrega de los terrenos por parte del Concedente, riesgo que es común que se presente en este tipo de proyectos y que corresponde ser analizado por una vía procedimental distinta a la de una modificación contractual.

J. Modificación del Anexo X – “Modificación de Definición del concepto de Segunda Prioridad”.

166. Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.1.2 del Anexo X del Contrato de Concesión en lo referido al concepto base a partir del cual se aplicará el reconocimiento de los intereses que se devenguen, tal como se muestra a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
ANEXO X	ANEXO X
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
(-)	(...)
3.1.2 SEGUNDA PRIORIDAD: Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa.	3.1.2 SEGUNDA PRIORIDAD: Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa.
El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la inversión de la Tercera Etapa (Sin incluir el IGV) a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante la etapa de ejecución de dichas obras. Estos intereses serán calculados con la menor de las siguientes tasas: el costo máximo de endeudamiento o la tasa de financiamiento vigente en Nuevos Soles obtenida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Si por causa debidamente acreditada imputable a	El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa -TE^{act} . Si por causa debidamente acreditada imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorara un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el período de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorará un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el periodo de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.	

167. Al respecto, se propone establecer como base el "Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa", en concordancia con la propuesta de insertar su definición en la Cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, y no mantener el "monto neto de la inversión de la Tercera Etapa" que está definido en el Contrato de Concesión Vigente.

168. Ante ello, en línea con lo señalado en el acápite A del presente informe, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, se considera que no debería efectuarse esta actualización por haberse fijado en la Adenda N° 6 que dicha inversión se estableció a suma alzada.

169. Por otro lado, se considera razonable suprimir la referencia de que la aplicación del diferimiento de la compensación se efectúe durante la etapa de ejecución de las obras. De lo contrario, podría interpretarse que la referida aplicación no puede efectuarse luego de la finalización de la ejecución de las obras, lo que significaría que los descuentos de la Retribución de diferentes periodos tuviesen el mismo valor y no se reconociese el valor del dinero en el tiempo que conforme al Contrato de Concesión vigente se encuentra definido por el costo de endeudamiento máximo.

170. Asimismo, se considera adecuado eliminar la determinación de la tasa a utilizar, toda vez que su fijación se encuentra establecida en la cláusula 3.2.2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión vigente.

K. Modificación del Anexo X – "Modificación de Definición del concepto de Tercera Prioridad".

171. Las Partes acuerdan modificar y precisar los alcances del literal b) del numeral 3.1.3 del Anexo X del Contrato de Concesión, referente a la definición de la tercera prioridad, tal como se presenta a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
ANEXO X	ANEXO X
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA
III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA	III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>(...)</p> <p>3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>(...)</p> <p>b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE será a partir del mes siguiente de aceptadas las Obras de esta Etapa. Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.</p> <p>En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha. El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, se descontará los gastos de Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.</p> <p>El saldo restante de las Obras de la Tercera Etapa serán adicionados al saldo pendiente de pago de la TE (SET) conforme estos sean ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; así como su respectivo Mantenimiento y el</p>	<p>(...)</p> <p>3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>(...)</p> <p>b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa</p> <p>La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE <u>se efectuarán conforme al cronograma de descuentos especificado en el numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u> Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.</p> <p>En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha (TE^{act} * porcentaje de avance). El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, en caso corresponda, se descontará los gastos de Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.</p> <p><u>Las Partes reconocen que al mes de julio de 2017, dicho porcentaje de avance ascendía al valor de 16.55%, el cual corresponde a la variable SET^A del cronograma del cronograma especificado en el numeral 3.2.1.</u></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>reconocimiento del Interés del IGV correspondiente a las ejecuciones de los saldos pendientes de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Anexo.</p>	<p>En caso se cumpliera con (i) <u>la entrega de terrenos conforme los plazos establecidos en los Incisos c) y/o d) de la Cláusula 5.2; o, (ii) lo establecido en el Inciso e) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión; el CONCEDENTE reconocerá los avances de obra, relacionados con dichos supuestos, conforme el cronograma de descuentos del numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p> <p><u>Asimismo, a partir de mes siguiente de la suscripción de la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, el resultado producto de la diferencia entre el descuento a la Retribución y los pagos efectuados de la prioridad 1 y 2, será destinado mensualmente al Fideicomiso de Retención Temporal (FRT), hasta la verificación de los avances AvTE_{M-1}, y/o el AvTE_{M-2}, o siguientes, de ser el caso, de las Obras de la Tercera Etapa, según corresponda, de acuerdo a lo desarrollado en el cronograma del numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p> <p><u>El referido FRT se constituirá siguiendo los lineamientos contemplados en el Anexo XII, el cual, entre otros aspectos, no administrará ni retendrá los montos que correspondan a la Primera y Segunda Prioridad. Los gastos correspondientes a la constitución y administración del FRT, serán descontados de la Retribución conforme el numeral 3.2.1 del presente Anexo.</u></p>



172. A través de esta modificación se pretende generar un reconocimiento retroactivo del avance de obras efectuada en forma potestativa por el Concesionario, sin que este haya culminado la ejecución de la totalidad de la Tercera Etapa, o habiendo transcurrido 24 meses desde el inicio formal. A tal efecto, se establece que los descuentos se iniciarán conforme al cronograma de descuentos reformulado que se incluye en el numeral 3.2.1 del Anexo X del Contrato de Concesión.



173. Adicionalmente, se plantea hacer referencia a la actualización de la inversión de la Tercera Etapa y se establecen alcances de la operatividad del Fideicomiso de Retención Temporal (en adelante, FRT) que es incorporado también a través de la propuesta de Adenda N° 10.



174. Al respecto, en línea con lo indicado en el análisis presentado en el inciso A de la presente sección, se considera que no debería efectuarse esta actualización por haberse fijado en la Adenda N°6 que el monto de inversión se realizaba a suma alzada.

175. Con relación a las disposiciones establecidas para el FRT, se considera oportuno que el MEF evalúe si resulta conveniente que los fondos que no son empleados para cubrir la incidencia financiera de la ejecución de la Segunda Etapa o avances de obra de la Tercera Etapa que no hayan activado reconocimiento de pago se canalicen a un fideicomiso, en lugar de ser entregados al Concedente.

176. Asimismo, consideramos necesario que el MEF, en su calidad de entidad que regula el empleo de los recursos públicos, defina la conveniencia de generar un descuento retroactivo y determine la factibilidad legal de las disposiciones establecidas para el FRT.

L. Modificación del Anexo X – “Modificación de Cronograma de Descuentos”.

177. Mediante el proyecto de Adenda N° 10, las Partes proponen modificar el numeral 3.2.1 del Anexo X del Contrato de Concesión referido al cronograma de descuentos de la Retribución por el adelanto de las inversiones de la Segunda Etapa y ejecución de la Tercera Etapa, tal como se aprecia a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE		PROYECTO DE ADENDA 10																																																																							
ANEXO X		ANEXO X																																																																							
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA		REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA																																																																							
III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA		III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA																																																																							
(...)		(...)																																																																							
3.2.1 Cronograma de Descuentos		3.2.1 Cronograma de Descuentos																																																																							
El siguiente cronograma contempla el cálculo del procedimiento del Descuento Máximo de la Retribución (17.61%):		El siguiente cronograma contempla el cálculo del procedimiento del Descuento Máximo de la Retribución (17.61%):																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descuento (D_i)</th> <th>Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D₁) (D₁)</th> <th>Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D₂) (D₂)</th> <th>Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D₃) (D₃)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D₁</td> <td>DN₁ = D₁ - IND₁</td> <td>SF₁ = (D₁ - DN₁) / b₁ %</td> <td>SET₁ = (D₁ - DN₁) / b₁ %</td> </tr> <tr> <td>D₂</td> <td>DN₂ = D₂ - IND₂</td> <td>SF₂ = (D₂ - DN₂) / b₂ %</td> <td>SET₂ = (D₂ - DN₂) / b₂ %</td> </tr> <tr> <td>D₃</td> <td>DN₃ = D₃ - IND₃</td> <td>SF₃ = (D₃ - DN₃) / b₃ %</td> <td>SET₃ = (D₃ - DN₃) / b₃ %</td> </tr> <tr> <td>D₄</td> <td>DN₄ = D₄ - IND₄ - [MR + OCT + MP]₄ - [REG]₄</td> <td>SF₄ = (D₄ - DN₄) / b₄ %</td> <td>SET₄ = (D₄ - DN₄) / b₄ %</td> </tr> <tr> <td>D₅</td> <td>DN₅ = D₅ - IND₅ - [MR + OCT + MP]₅ - [REG]₅</td> <td>SF₅ = (D₅ - DN₅) / b₅ %</td> <td>SET₅ = (D₅ - DN₅) / b₅ %</td> </tr> <tr> <td>D₆</td> <td>DN₆ = D₆ - IND₆ - [MR + OCT + MP]₆ - [REG]₆</td> <td>SF₆ = (D₆ - DN₆) / b₆ %</td> <td>SET₆ = (D₆ - DN₆) / b₆ %</td> </tr> <tr> <td>D₇</td> <td>DN₇ = D₇ - IND₇ - [MR + OCT + MP]₇ - [REG]₇</td> <td>SF₇ = (D₇ - DN₇) / b₇ %</td> <td>SET₇ = (D₇ - DN₇) / b₇ %</td> </tr> <tr> <td>D₈</td> <td>DN₈ = D₈ - IND₈ - [MR + OCT + MP]₈ - [REG]₈</td> <td>SF₈ = (D₈ - DN₈) / b₈ %</td> <td>SET₈ = (D₈ - DN₈) / b₈ %</td> </tr> </tbody> </table>	Descuento (D _i)	Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D ₁) (D ₁)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D ₂) (D ₂)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D ₃) (D ₃)	D ₁	DN ₁ = D ₁ - IND ₁	SF ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %	SET ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %	D ₂	DN ₂ = D ₂ - IND ₂	SF ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %	SET ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %	D ₃	DN ₃ = D ₃ - IND ₃	SF ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	SET ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	D ₄	DN ₄ = D ₄ - IND ₄ - [MR + OCT + MP] ₄ - [REG] ₄	SF ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	SET ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	D ₅	DN ₅ = D ₅ - IND ₅ - [MR + OCT + MP] ₅ - [REG] ₅	SF ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	SET ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	D ₆	DN ₆ = D ₆ - IND ₆ - [MR + OCT + MP] ₆ - [REG] ₆	SF ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	SET ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	D ₇	DN ₇ = D ₇ - IND ₇ - [MR + OCT + MP] ₇ - [REG] ₇	SF ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	SET ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	D ₈	DN ₈ = D ₈ - IND ₈ - [MR + OCT + MP] ₈ - [REG] ₈	SF ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %	SET ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descuento (D_i)</th> <th>Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D₁) (D₁)</th> <th>Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D₂) (D₂)</th> <th>Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D₃) (D₃)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D₁</td> <td>DN₁ = D₁</td> <td>SF₁ = (D₁ - DN₁) / b₁ %</td> <td>SET₁ = 0</td> </tr> <tr> <td>D₂</td> <td>DN₂ = D₂</td> <td>SF₂ = (D₂ - DN₂) / b₂ %</td> <td>SET₂ = 0</td> </tr> <tr> <td>D₃</td> <td>DN₃ = D₃</td> <td>SF₃ = (D₃ - DN₃) / b₃ %</td> <td>SET₃ = (D₃ - DN₃) / b₃ %</td> </tr> <tr> <td>D₄</td> <td>DN₄ = D₄</td> <td>SF₄ = (D₄ - DN₄) / b₄ %</td> <td>SET₄ = (D₄ - DN₄) / b₄ %</td> </tr> <tr> <td>D₅</td> <td>DN₅ = D₅</td> <td>SF₅ = (D₅ - DN₅) / b₅ %</td> <td>SET₅ = (D₅ - DN₅) / b₅ %</td> </tr> <tr> <td>D₆</td> <td>DN₆ = D₆ - IND₆ - [MR + OCT + MP]₆ - [REG]₆</td> <td>SF₆ = (D₆ - DN₆) / b₆ %</td> <td>SET₆ = (D₆ - DN₆) / b₆ %</td> </tr> <tr> <td>D₇</td> <td>DN₇ = D₇ - IND₇ - [MR + OCT + MP]₇ - [REG]₇</td> <td>SF₇ = (D₇ - DN₇) / b₇ %</td> <td>SET₇ = (D₇ - DN₇) / b₇ %</td> </tr> <tr> <td>D₈</td> <td>DN₈ = D₈ - IND₈ - [MR + OCT + MP]₈ - [REG]₈</td> <td>SF₈ = (D₈ - DN₈) / b₈ %</td> <td>SET₈ = (D₈ - DN₈) / b₈ %</td> </tr> </tbody> </table>	Descuento (D _i)	Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D ₁) (D ₁)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D ₂) (D ₂)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D ₃) (D ₃)	D ₁	DN ₁ = D ₁	SF ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %	SET ₁ = 0	D ₂	DN ₂ = D ₂	SF ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %	SET ₂ = 0	D ₃	DN ₃ = D ₃	SF ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	SET ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	D ₄	DN ₄ = D ₄	SF ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	SET ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	D ₅	DN ₅ = D ₅	SF ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	SET ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	D ₆	DN ₆ = D ₆ - IND ₆ - [MR + OCT + MP] ₆ - [REG] ₆	SF ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	SET ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	D ₇	DN ₇ = D ₇ - IND ₇ - [MR + OCT + MP] ₇ - [REG] ₇	SF ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	SET ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	D ₈	DN ₈ = D ₈ - IND ₈ - [MR + OCT + MP] ₈ - [REG] ₈	SF ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %	SET ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %
Descuento (D _i)	Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D ₁) (D ₁)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D ₂) (D ₂)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D ₃) (D ₃)																																																																						
D ₁	DN ₁ = D ₁ - IND ₁	SF ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %	SET ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %																																																																						
D ₂	DN ₂ = D ₂ - IND ₂	SF ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %	SET ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %																																																																						
D ₃	DN ₃ = D ₃ - IND ₃	SF ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	SET ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %																																																																						
D ₄	DN ₄ = D ₄ - IND ₄ - [MR + OCT + MP] ₄ - [REG] ₄	SF ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	SET ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %																																																																						
D ₅	DN ₅ = D ₅ - IND ₅ - [MR + OCT + MP] ₅ - [REG] ₅	SF ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	SET ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %																																																																						
D ₆	DN ₆ = D ₆ - IND ₆ - [MR + OCT + MP] ₆ - [REG] ₆	SF ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	SET ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %																																																																						
D ₇	DN ₇ = D ₇ - IND ₇ - [MR + OCT + MP] ₇ - [REG] ₇	SF ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	SET ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %																																																																						
D ₈	DN ₈ = D ₈ - IND ₈ - [MR + OCT + MP] ₈ - [REG] ₈	SF ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %	SET ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %																																																																						
Descuento (D _i)	Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (D ₁) (D ₁)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (D ₂) (D ₂)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (D ₃) (D ₃)																																																																						
D ₁	DN ₁ = D ₁	SF ₁ = (D ₁ - DN ₁) / b ₁ %	SET ₁ = 0																																																																						
D ₂	DN ₂ = D ₂	SF ₂ = (D ₂ - DN ₂) / b ₂ %	SET ₂ = 0																																																																						
D ₃	DN ₃ = D ₃	SF ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %	SET ₃ = (D ₃ - DN ₃) / b ₃ %																																																																						
D ₄	DN ₄ = D ₄	SF ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %	SET ₄ = (D ₄ - DN ₄) / b ₄ %																																																																						
D ₅	DN ₅ = D ₅	SF ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %	SET ₅ = (D ₅ - DN ₅) / b ₅ %																																																																						
D ₆	DN ₆ = D ₆ - IND ₆ - [MR + OCT + MP] ₆ - [REG] ₆	SF ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %	SET ₆ = (D ₆ - DN ₆) / b ₆ %																																																																						
D ₇	DN ₇ = D ₇ - IND ₇ - [MR + OCT + MP] ₇ - [REG] ₇	SF ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %	SET ₇ = (D ₇ - DN ₇) / b ₇ %																																																																						
D ₈	DN ₈ = D ₈ - IND ₈ - [MR + OCT + MP] ₈ - [REG] ₈	SF ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %	SET ₈ = (D ₈ - DN ₈) / b ₈ %																																																																						



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE

PROYECTO DE ADENDA 10

Nota: A partir del periodo n, el Saldo de Dn, luego de cubrir los conceptos de Prioridad 1 y los Saldos Pendientes de pago de la Incidencia Financiera y del Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa, se entregará al Concedente como Retribución.

...
D _{n-1}	$D_{n-1} = D_{n-1} - MR + OCT + MPS_{n-1} - INGV_{n-1} - R$	$SET^{n-1} + (TE^{n-1} + TE_{n-1} - D_{n-1} - D_{n-1})$
D _n	$D_n = D_{n-1} - MR + OCT + MPS_n - INGV_n - R$	$SET^n + (TE^n + TE_n - D_n - D_{n-1})$
...
D _{n-1}	$D_{n-1} = D_{n-1} - MR + OCT + MPS_{n-1} - INGV_{n-1} - R$	$SET^{n-1} + (TE^{n-1} + TE_{n-1} - D_{n-1} - D_{n-1})$
...
D _n	$D_n = D_n - MR + OCT + MPS_n - INGV_n - R$	$SET^n + (TE^n + TE_n - D_n - D_n)$
...
D _n	$D_n = D_n - MR + OCT + MPS_n$	$SET^n + (TE^n + TE_n - D_n - D_n)$
...
D _n	$D_n = D_n - MR + OCT + MPS_n$	$SET^n + (TE^n + TE_n - D_n - D_n)$

Nota: A partir del periodo n, el Saldo de Dn, luego de cubrir los conceptos de Prioridad 1 y los Saldos Pendientes de pago de la Incidencia Financiera y del Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa o sus actualizaciones, la diferencia se entregará al Concedente como Retribución.

En caso la Retribución señalada se devengue antes de la entrega del 100% de obras de la Tercera Etapa, por razones ajenas a la gestión del Concesionario, estos fondos serán retenidos a partir del mes "M+1" por el Fideicomiso de Retención Temporal (FRT). Los fondos del FRT serán sumados al D_i un mes posterior a la verificación por parte del Concedente de los avances de inversión de la Tercera Etapa para aplicarlos a los descuentos que correspondan.

En caso se agote el pago del SET⁰ (correspondiente a los avances de las obras) antes de la entrega total de las Obras de la Tercera Etapa, debido a la demora en la entrega de áreas por parte del Concedente, la diferencia a entregar al Concedente como Retribución se volverá a retener en el Fideicomiso de Retención Temporal (a partir del mes en el que SET⁰ sea cero y no se hayan culminado las Obras de la Tercera Etapa por la no entrega de la totalidad de áreas requeridas) hasta que se libere un mes posterior a la culminación del avance siguiente de obras de la Tercera Etapa; el procedimiento de retención se repetirá hasta que no las Obras de la Tercera Etapa culminen en su totalidad.



CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>Donde:</p> <p>MR: Mantenimiento Rutinario Base ajustado expresado en su equivalente mensual</p> <p>MP: Mantenimiento Periódico Base ajustado será prorrateado a su equivalente mensual durante su plazo de ejecución. En caso el monto de la Retribución a descontar no cubra el total del monto del Mantenimiento Periódico reajustado durante su plazo de ejecución (cuando $MP > D_t \cdot [MR + OCT]$); la diferencia en valor absoluto ($DIMP = DN_t$, cuando $DN_t < 0$) se sumará al saldo del Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa ($SET_t = SET_{t-1} + DIMP$); siguiendo la forma de pago de caso último.</p> <p>OCT: Costo equivalente mensual del Seguro OCT para la Tercera Etapa.</p> <p>IF: Incidencia Financiera</p> <p>SIF: Saldo de la Incidencia Financiera</p> <p>TE: Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa</p> <p>SET: Saldo de la Inversión de la Tercera Etapa y, de corresponder, el DIMP que no haya sido pagado dentro del número de meses de ejecución de los trabajos de Mantenimiento Periódico que haya sido previsto en el programa anual referencial de Conservación.</p> <p>J: Indica el número de descuentos (1, 2, ..., F, donde "F" indica el último mes de la concesión)</p> <p>DN_t Indica el valor del descuento de la retribución neto de los pagos de la prioridad uno</p> <p>r: Es el factor de ajuste del saldo de la IF, donde $r = (1 + r)$</p> <p>g: Es el factor de ajuste del saldo de la TE, donde $g = (1 + g)$</p> <p>k: Es la tasa de interés efectiva de ajuste equivalente mensual definida en el numeral 3.2.2.</p> <p>INTIGV: Es el interés por el financiamiento del IGV, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente anexo. Este concepto se descontará en el siguiente descuento mensual de la Retribución posterior a cada periodo de pago del financiamiento del IGV.</p> <p>IND: Intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la Inversión de la Tercera Etapa, durante la etapa de ejecución de dichas obras.</p>	<p>Donde:</p> <p>D_t Corresponde como máximo al 17.5% de los ingresos en el mes "t". En caso este monto se haya aplicado parcialmente o no se haya aplicado en su totalidad a los descuentos, será el valor que efectivamente haya sido aplicado a los descuentos.</p> <p>MR: Mantenimiento Rutinario Base ajustado expresado en su equivalente mensual. En caso la Tercera Etapa ingrese a su etapa de operación parcialmente, MR correspondió a la proporción de obras que se encuentren en operación.</p> <p>MP: Mantenimiento Periódico Base ajustado será prorrateado a su equivalente mensual durante su plazo de ejecución. En caso el monto de la Retribución a descontar no cubra el total del monto del Mantenimiento Periódico reajustado durante su plazo de ejecución (cuando $MP > D_t \cdot [MR + OCT]$); la diferencia en valor absoluto ($DIMP = DN_t$, cuando $DN_t < 0$) se sumará al saldo del Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa ($SET_t = SET_{t-1} + DIMP$); siguiendo la forma de pago de caso último. En caso la Tercera Etapa ingrese a su etapa de operación parcialmente, MP correspondió al reactivo de la proporción de obras que se encuentren en operación.</p> <p>OCT: Costo equivalente mensual del Seguro OCT para la Tercera Etapa.</p> <p>IF: Corresponde a las exenciones por administración del Fideicomiso de Retención Temporal - FRT.</p> <p>SIF: Incidencia Financiera</p> <p>SIF: Saldo de la Incidencia Financiera</p> <p>TE: Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa.</p> <p>TE^{MA} Corresponde al Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa.</p> <p>SET: Saldo de la Inversión de la Tercera Etapa, se recupera de la suma de los saldos SET^{MA} y SET^{MA}.</p> <p>SET^{MA} Saldo de la Inversión del 15.55% de avance de obra de la Tercera Etapa, actual se emplea a descontar en el mes de Agosto de 2017 (mes 21), donde $SET_{21} = (TE \cdot 15.55\%)$.</p> <p>SET^{MA} Saldo de la Inversión de la Tercera Etapa y, de corresponder, el DIMP que no haya sido pagado dentro del número de meses de ejecución de los trabajos de Mantenimiento Periódico que haya sido previsto en el programa anual referencial de Conservación.</p> <p>J: Indica el número de descuentos (1, 2, ..., 31, ..., M₁, ..., M₂, ..., M₃, ..., F, donde el mes "1" corresponde a Febrero de 2015, el mes "31" corresponde al mes de inicio de descuento del 15.55% del TE; "M₁" representa el mes de finalización del descuento del SET y el SET^{MA}; "M₂" representa el mes posterior a la verificación, por parte del Concesionario, de la inversión correspondiente a AvTE₁, del total de Obras de la Tercera Etapa; "M₃" representa el mes posterior a la verificación, por parte del Concesionario, de la inversión correspondiente al</p>
<p>segundo o último avance de inversión de las obras de la Tercera Etapa AvTE₂; "M₄" representa el mes en que se entregue cualquier avance de obra adicional; "F" indica el último mes de la concesión.</p> <p>AvTE: Corresponde a la proporción de kilómetros entregados de vía salafada para el avance en el mes "j" sobre el total de kilómetros de la Tercera Etapa. Donde:</p> $AvTE = \text{Kilómetros Entregados} / 54.5$ $[AvTE] = 100\%$ <p>DN_t Indica el valor del descuento de la retribución neto de los pagos de la prioridad uno; el cual se calcula siempre que D_t sea mayor a cero.</p> <p>r: Es el factor de ajuste del saldo de la IF, donde $r = (1 + r)^t$</p> <p>g: Es el factor de ajuste del saldo de la TE, donde $g = (1 + g)^t$</p> <p>k^{IGV} / k^{IF} Son las tasas de interés efectiva de ajuste equivalente mensual definidas en el numeral 3.2.2.</p> <p>INTIGV: Es el interés por el financiamiento del IGV, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente anexo.</p> <p>IND: Intereses constructivos que se devenguen durante la etapa de ejecución de obras, por concepto del diferimiento de la compensación del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{MA}), en caso correspondiente, en el periodo "t". El Concesionario reportará el cálculo de los intereses constructivos tomando como referencia la tasa de interés (k^{IND}); IND será igual a cero en los meses de avance del primer avance equivalente al 15.55% de Obras de la Tercera Etapa.</p>	<p>segundo o último avance de inversión de las obras de la Tercera Etapa AvTE₂; "M₄" representa el mes en que se entregue cualquier avance de obra adicional; "F" indica el último mes de la concesión.</p> <p>AvTE: Corresponde a la proporción de kilómetros entregados de vía salafada para el avance en el mes "j" sobre el total de kilómetros de la Tercera Etapa. Donde:</p> $AvTE = \text{Kilómetros Entregados} / 54.5$ $[AvTE] = 100\%$ <p>DN_t Indica el valor del descuento de la retribución neto de los pagos de la prioridad uno; el cual se calcula siempre que D_t sea mayor a cero.</p> <p>r: Es el factor de ajuste del saldo de la IF, donde $r = (1 + r)^t$</p> <p>g: Es el factor de ajuste del saldo de la TE, donde $g = (1 + g)^t$</p> <p>k^{IGV} / k^{IF} Son las tasas de interés efectiva de ajuste equivalente mensual definidas en el numeral 3.2.2.</p> <p>INTIGV: Es el interés por el financiamiento del IGV, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente anexo.</p> <p>IND: Intereses constructivos que se devenguen durante la etapa de ejecución de obras, por concepto del diferimiento de la compensación del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa (TE^{MA}), en caso correspondiente, en el periodo "t". El Concesionario reportará el cálculo de los intereses constructivos tomando como referencia la tasa de interés (k^{IND}); IND será igual a cero en los meses de avance del primer avance equivalente al 15.55% de Obras de la Tercera Etapa.</p>
<p>Las proporciones a₁% y b₁% se obtendrán según las siguientes expresiones:</p> $a_1\% = \frac{SET_{j-1}}{SIF_{j-1} + TE_{j-1}}$ $b_1\% = \frac{SET_{j-1}}{SIF_{j-1} + SET_{j-1}}$ $a_1\% + b_1\% = 100\%$	<p>Las proporciones a₂% y b₂% se obtendrán según las siguientes expresiones:</p> $a_2\% = \frac{SIF_{j-1}}{SIF_{j-1} + SET_{j-1}}$ $b_2\% = \frac{SET_{j-1}}{SIF_{j-1} + SET_{j-1}}$ $a_2\% + b_2\% = 100\%$



178. De la comparación entre el Cronograma de Descuentos propuesto en el proyecto de Adenda N° 10 y el Cronograma de Descuentos en el Contrato de Concesión vigente, se identifica lo siguiente:

- Ambos cronogramas de descuentos esquematizan la distribución de los recursos obtenidos producto del descuento mensual de la Retribución, el cual será como máximo el 17,61% de los ingresos mensuales por concepto de Peaje, siendo el primer descuento a partir del mes siguiente de suscrita la Adenda N° 6.
- La primera prioridad para aplicar el descuento mensual de la Retribución corresponde al pago de los gastos de Mantenimiento Periódico, Rutinario, seguros, intereses del financiamiento del IGV, y gastos del fideicomiso de retención, el saldo de dicha aplicación se denomina Descuento Neto del Pago de la Prioridad 1. En caso este saldo sea positivo se procede a pagar la segunda prioridad.
- La segunda prioridad corresponde al pago de la incidencia financiera de la Segunda Etapa. En caso el saldo sea positivo se procede a pagar la tercera prioridad.
- La tercera prioridad es el pago de las obras de la Tercera Etapa, el cual se paga hasta emplear todos los fondos disponibles.
- En caso existieran fondos remanentes luego de haber cubierto las prioridades antes señaladas, los fondos son del Concedente.
- El proyecto de Adenda N° 10, desagrega el Cronograma de Descuentos del Proyecto de la Adenda N° 6 en dos partes:

- La primera corresponde al saldo de inversión del 16,55% de avance de obras de la Tercera Etapa, el cual según empieza a descontarse en agosto de 2017.
- La segunda corresponde al saldo de la inversión de la Tercera Etapa y, de corresponder, el diferencial de Mantenimiento Periódico que no haya sido previsto en el programa anual referencial de conservación. Se debe precisar que en las modificaciones incorporadas mediante Adenda N° 6 no se consideró el pago del diferencial o incremental del Mantenimiento Periódico, ya que este es considerado solamente como la primera prioridad de pago.

179. Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con lo expuesto en el literal A, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, el proyecto de Adenda N° 10 propone que el saldo de inversión del 16,55% del avance de obras de la Tercera Etapa sea descontado desde agosto de 2017, de manera retroactiva a la aprobación del proyecto de Adenda N° 10, aun cuando no se dieron las condiciones establecidas en la Adenda N° 6 para su aplicación, lo cual no resulta recomendable toda vez que el avance representado por el 16,55% indicado no corresponde a tramos viales operativos, sino a la ejecución del movimiento de tierras. Esta situación también debe ser evaluada por el Concedente y el MEF con el objetivo de no generar pasivos contingentes al Estado y no generar controversias que podrían dificultar aún más la ejecución de obras de la Red Vial N° 6, resultando afectados finalmente los usuarios.

180. Por otro lado, el proyecto de Adenda N° 10 incorpora un FRT para periodos en los que no existan prioridades a ser compensadas, caso en el cual los fondos son retenidos y trasladados

a un fideicomiso, posteriormente de generarse obligaciones para cubrir las prioridades 1, 2 y/o 3 los fondos son liberados y aplicados de acuerdo al procedimiento de liquidación del cronograma. En el Contrato de Concesión vigente no se contempla retención alguna, puesto que se considera que el Concesionario genera suficientes compromisos de pago, en tanto se proyectó que las obras sean ejecutadas en un plazo determinado, generándose las prioridades 1, 2 y/o 3 para emplear los fondos retenidos al Concedente, sin dejar remanentes en ningún punto del horizonte de proyección.

181. Como consecuencia de la implementación de un fideicomiso, el Cronograma de Descuentos del proyecto de Adenda N° 10 considera un compromiso de pago de la comisión de gestión del fideicomiso, siendo este mantenido a costo de la Retribución dispuesta para el pago de la prioridad 1.
182. Respecto al empleo de un fideicomiso para retener temporalmente los fondos no empleados en el pago de las prioridades 1, 2 y/o 3, es necesario señalar que este se constituiría para resguardar temporalmente los fondos que no hayan sido empleados en dichos conceptos, esto se origina para prever el evento que el Concedente pueda cumplir con los compromisos de entrega de terrenos, puesto que, a excepción del pago de la Incidencia Financiera de la Segunda Etapa, las prioridades de pago se gatillan principalmente cuando se ejecutan las obras de la Tercera Etapa.
183. En tal sentido, se considera razonable la implementación del fideicomiso en la medida que permitiría contar con fondos suficientes para el pago de las prioridades cuando estas se generen, sin embargo, debe considerarse que su naturaleza es temporal, puesto que no es eficiente contar con fondos retenidos cuando estos deberían estar empleados en ejecutar las inversiones de la Tercera Etapa. Sin embargo, se recomienda que la implementación del fideicomiso sea evaluada por el MEF para verificar que con dicha modificación no se afectaría la recaudación de ingresos públicos.
184. Por otro lado, el Concedente afirma en su informe de sustento que la modificación propuesta no altera la asignación de riesgos, el equilibrio económico financiero, la naturaleza del proyecto ni las condiciones de competencia.



185. Al respecto, es preciso señalar que ello no ha podido ser verificado a partir de la información provista por el Concedente en los Oficios N° 4519-2018-MTC/25 y N° 5313-2018-MTC/25, en tanto los modelos de cálculo de descuentos del Contrato de Concesión vigente y de la propuesta de Adenda N° 10 fueron remitidos sin proporcionar un criterio cuantitativo de comparación para afirmar que no se altera el equilibrio económico financiero del proyecto. Asimismo, el modelo financiero del proyecto de Adenda N° 10 considera flujos mensuales, en cambio, el modelo financiero de la Adenda N° 6 consideró flujos anuales en su elaboración, no siendo comparables entre sí.



186. Adicionalmente, para verificar que la propuesta de Adenda N° 10 no altera el equilibrio económico financiero del Contrato, debe llevarse a cabo una comparación en un mismo punto del tiempo de los saldos netos remanentes a favor del Concedente luego de atender las prioridades 1, 2 y 3. En tal sentido, debe verificarse que el saldo final en un punto del tiempo luego de ejecutadas las inversiones y cubiertas las prioridades, deba ser equivalente entre el Contrato de Concesión vigente y la propuesta de Adenda N° 10, de forma que no se altere el equilibrio económico financiero del Contrato.



187. Por último, se debe verificar que la propuesta no aumente los pasivos contingentes en un escenario de caducidad. Para ello debe considerarse la demanda real y proyectada en el horizonte de evaluación de cada alternativa y los montos a reconocer por inversiones ejecutadas al aplicar las fórmulas de Valor Contable del Intangible, correspondiendo al MEF efectuar dicha evaluación.

M. Modificación del Anexo X – “Modificación de Definición de la Tasa de Interés”.

188. La propuesta de Adenda N° 10 pretende modificar la determinación de la tasa de interés establecida en el numeral 3.2.2 del Anexo X del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>(...)</p> <p>3.2.2. Tasa de Interés para el Reconocimiento del Costo Financiero de las Inversiones de la Segunda y Tercera Etapa</p> <p>a) La Tasa de Interés Efectiva (k) para el reconocimiento del costo financiero del Valor de la Incidencia Financiera y del Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa será la tasa efectiva de ajuste equivalente mensual que resulte menor de la comparación entre la tasa de financiamiento all in anual, de la estructuración del financiamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las obras de la Segunda y Tercera Etapa, y el costo máximo de endeudamiento expresado en Nuevos Soles.</p> <p>b) La tasa para el Costo Máximo de Endeudamiento anual se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;">Costo máximo de endeudamiento= $R_s + 2,5\%$</p> <p>Donde: R_s: Rendimiento del Bono Soberano de la República del Perú en Soles a tasa fija con</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO X</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA</p> <p>(...)</p> <p>3.2.2. Tasa de Interés para el Reconocimiento del Costo Financiero de las Inversiones de la Segunda y Tercera Etapa</p> <p>a) La Tasa de Interés Efectiva (k^{SEF}) para el reconocimiento del costo financiero del Valor de la Incidencia Financiera será la tasa equivalente mensual del costo máximo de endeudamiento anual en Nuevos Soles. En este caso, la tasa para el Costo Máximo de Endeudamiento anual se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;">Costo máximo de endeudamiento $(k^{SEF}) = R_{s1} + 2,5\%$</p> <p>Donde: R_{s1}: Rendimiento del Bono Soberano de la República del Perú en Soles a tasa fija con vida media no menor a 12 años al 09 de noviembre de 2015, el cual será determinado por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>b) La Tasa de Interés efectiva (k^{SET}) para el reconocimiento del costo financiero del</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE	PROYECTO DE ADENDA 10
<p>similar vida media al endeudamiento que contraerá la SOCIEDAD CONCESIONARIA al cierre del día hábil anterior a la fecha del endeudamiento uqe la SOCIEDAD CONCESIONARIA contraerá, que será determinado por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa será la tasa efectiva de ajuste equivalente mensual que resulte menor de la comparación entre la tasa de financiamiento <i>all in</i> anual, de la estructuración del financiamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las obras de la Tercera Etapa, y el costo máximo de endeudamiento expresado en Nuevos Soles. En este caso, la tasa para el cálculo del Costo Máximo de Endeudamiento anual es:</p> <p>Costo máximo de endeudamiento $(k^{SET}) = R_{12} + 2,5\%$</p> <p>Donde: R₁₂: Rendimiento anual del Bono Soberano de la República del Perú en Soles a tasa fija con similar vida media al endeudamiento que contraerá la SOCIEDAD CONCESIONARIA al cierre del día hábil anterior a la fecha de endeudamiento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA contraerá por la ejecución de la Tercera Etapa, que será determinado por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>En caso que (i) el CONCEDENTE no cumpla con los plazos y/o porcentajes de entrega de terrenos establecidos en los literales c) y/o d) de la Cláusula 5.2; y, (ii) ello no permita el cierre financiero en los plazos establecidos en la Cláusula 6.24; la tasa de ajuste k^{SET} será igual al equivalente mensual del costo máximo de endeudamiento en Nuevos Soles (Costo máximo de endeudamiento (k^{SET})).</p>



189. Al respecto, el Contrato de Concesión vigente establece que la tasa de interés para el cálculo de la Retribución por la incidencia financiera del adelanto de inversiones de la Segunda Etapa y la ejecución de inversiones de la Tercera Etapa es el mínimo entre la tasa *all in* de la estructuración del financiamiento y el costo máximo de endeudamiento expresado en soles que será determinado por el MEF.

190. Por otro lado, el informe de sustento presentado por el Concedente señala que para el caso de la incidencia financiera por el adelanto de inversiones de la Segunda Etapa ya no sería aplicable lo estipulado en el Contrato de Concesión vigente, debido a la demora en la acreditación del cierre financiero, puesto que a la fecha considerando la aplicación de los descuentos dicha deuda ya se encuentra prácticamente saldada. En ese sentido, el Concedente propone que se emplee solamente como alternativa para el cálculo del costo

financiero el costo máximo de endeudamiento en soles. Al respecto, consideramos razonable lo planteado.

191. Sin embargo, respecto a la determinación de la tasa correspondiente del rendimiento del bono soberano de la República del Perú establecida por el MEF, la propuesta establece que los parámetros para su estimación tomen una vida media no menor a 12 años y la fecha del 9 de noviembre de 2015. No obstante, en el informe de sustento del Proyecto de Adenda N° 10 no se fundamenta la razón por la cual utilizar dichos parámetros. Por lo tanto, se considera necesario contar con dicha información para determinar la razonabilidad de la propuesta>.
192. En relación con el mecanismo propuesto para determinar la tasa de Interés a emplearse para las Inversiones de la Tercera Etapa, se mantiene la misma estructura y parámetros determinados en el Contrato de Concesión vigente, lo cual se considera razonable.
193. No obstante ello, se incorpora la posibilidad de que, en caso el Concesionario no logre efectuar un cierre financiero por responsabilidad del Concedente (por la demora en entrega de terrenos conforme a los compromisos pactados) se establezca que la tasa a emplearse sea el costo máximo de endeudamiento (KSET) que determine el MEF.
194. Al respecto, se considera oportuno que el MTC evalúe si es conveniente prescindir exigir la obtención del cierre financiero de la Tercera Etapa por parte del Concesionario, toda vez que la tasa que pudiera obtenerse podría ser menor a la tasa costo máximo de endeudamiento en soles. En todo caso, se considera oportuno que dicho aspecto sea evaluado por el MEF considerando que tendría un impacto en los alcances de los descuentos sobre la Retribución que se emplearán para pagar las inversiones de la Tercera Etapa.

 N. **Incorporación del Anexo XII – “Fideicomiso de Retención Temporal”**

195. Finalmente, las Partes proponen incluir como Anexo XII las reglas a seguir para la constitución de un Fideicomiso de Retención dirigido al pago de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa que se hayan visto postergadas por la falta de entrega de terrenos por parte del Concedente.

PROYECTO DE ADENDA 10
Inclusión del Anexo XII
Las Partes acuerdan incluir como Anexo XII las reglas a seguir para la constitución del Fideicomiso de Retención que corresponden por el pago de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa que se hayan visto postergadas por la falta de entrega de terrenos por parte del Concedente. El mencionado Anexo, forma parte integrante de la presente adenda como Anexo N° 1.
ANEXO XII: LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE RETENCIÓN TEMPORAL
El objetivo del Fideicomiso de Retención es garantizar el empleo eficiente de los recursos relacionados con el pago de las Obras de la Tercera Etapa pendientes de ejecución y que no hayan sido descontados conforme al mecanismo de descuento; el mismo que será considerado como Patrimonio Fideicometido.
La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de Contrato de Fideicomiso para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) Días, contabilizado desde el día siguiente de suscrita la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.
En caso el CONCEDENTE tenga observaciones respecto al proyecto de contrato remitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éstas serán informadas, por única vez en un plazo no mayor a Diez (10) Días de recibido el

PROYECTO DE ADENDA 10

proyecto de contrato. A su vez, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con un plazo máximo de diez (10) Días contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del CONCEDENTE para levantar las mismas. En ese caso, el CONCEDENTE contará con cinco (05) Días para verificar la subsanación de las observaciones.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A más tardar a los quince (15) Días de (i) efectuado el pronunciamiento del CONCEDENTE; (ii) de transcurridos los 10 Días sin que el CONCEDENTE emitiera opinión; o, (iii) en caso haya efectuado observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso, no se pronuncie dentro de los cinco (05) Días para verificar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha levantado sus observaciones; la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a constituir y mantener a costo de la Retribución, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de retención, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar el Monto Neto Actualizado de la Inversión de la TE^{act} que deposite la SOCIEDAD CONCESIONARIA para pagar la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa.

Mecanismo de liberación del Patrimonio Fideicometido

La liberación de recursos correspondientes se realizará conforme a los términos y condiciones que se describen a continuación, los mismos que deberán ser establecidos en el contrato de Fideicomiso correspondiente:

- a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará las retenciones de la Retribución referidas a la diferencia entre el descuento a la Retribución y los pagos efectuados de la prioridad 1 y 2, luego de suscrita la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.
- b) El referido importe será depositado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente en la cuenta de reserva del Fideicomiso de Retención dentro de los dos (02) primeros Días del mes siguiente.
- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir del mes siguiente de: i) verificada la inversión equivalente $AvTE_{M-X}$ del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{act}; ii) verificada la inversión equivalente $AvTE_{M-Z}$ del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{act}; y iii) aceptadas las obras la Tercera Etapa conforme la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión, solicitará al CONCEDENTE, con opinión previa del Regulador, la liberación del Patrimonio Fideicometido. El Patrimonio Fideicometido sólo se extinguirá una vez que se haga entrega total de las Obras de la Tercera Etapa.
- d) El CONCEDENTE dentro de los cinco (05) Días de (i) verificar la inversión equivalente a $AvTE_{M-X}$ o $AvTE_{M-Z}$ del Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{act}; o, (ii) recibida la opinión previa del Regulador de la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa; deberá emitir al Fiduciario la instrucción de hacer efectiva la liberación de los montos acumulados a dicha fecha y su extinción.
- e) Corresponderá al Fiduciario liberar los recursos a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo no mayor de dos (2) Días de recibida la instrucción de liberación de parte del CONCEDENTE.
- f) El CONCEDENTE se encuentra impedido de ordenar al Fiduciario efectuar ninguna retención, deducción o compensación respecto de los montos indicados, si a la fecha de la liberación la SOCIEDAD CONCESIONARIA les adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, entre otros.



PROYECTO DE ADENDA 10

Una vez efectuado el pago del íntegro de las inversiones derivadas de la ejecución de la inversión de la Tercera Etapa se procederá a extinguir la vigencia del Fideicomiso de Retención.

En caso de producirse la caducidad de la concesión durante la vigencia del FRT, el saldo acumulado será liberado a favor del CONCEDENTE.

196. Al respecto, el Anexo XII propuesto se basa en el supuesto que garantizaría el empleo eficiente de los recursos relacionados con el pago de las Obras de la Tercera Etapa pendientes de ejecución y que no hayan sido descontados conforme el mecanismo de descuento, siendo considerado como patrimonio fideicometido.
197. Asimismo, en el Informe de sustento se afirma que este mecanismo de retención se propone para garantizar la ejecución del proyecto. En caso no se hayan generado los compromisos de pago de las prioridades 1, 2 y 3, y considerando que la ejecución del proyecto en gran medida está supeditada a que el Concedente cumpla con el cronograma de entrega de áreas, de no cumplirse con dicho cronograma habría descalce entre los fondos retenidos para el pago de las prioridades 1, 2 y 3 y los compromisos de pago realmente asumidos.
198. Si bien puede ser razonable implementar un fideicomiso de retención temporal del descuento mensual de Retribución cuando no se generan obligaciones de pago de las prioridades 1, 2 y 3, toda vez que estos fondos serían empleados cuando exista la urgencia de pago de dichas prioridades; se recomienda que el MEF evalúe su aplicación considerando que los recursos que no se emplearon en el pago en mención podrían ser considerados Recursos Públicos.

- 
199. Por último, se considera que no debería aplicarse el literal f) del Anexo XII, puesto que introduce una limitación al Concedente sobre la disposición de los fondos del Fideicomiso si a la fecha de liberación de los fondos retenidos la Sociedad Concesionaria le adeuda a sus contratistas por la adquisición de bienes y servicios, multas, indemnizaciones, entre otros, siendo que los mencionados compromisos deberían ser asumidos por el Concesionario sin comprometer al Concedente.

V. CONCLUSIONES

- 
1. La solicitud de opinión técnica respecto al proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
2. Del análisis técnico realizado respecto de las modificaciones propuestas, se puede concluir lo siguiente:



Respecto a los Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda N° 10

- La Pospuesta de Adenda N° 10 propone modificar el esquema de pagos contemplado para la ejecución de la Tercera Etapa, pasando de un esquema de reconocimiento por parte del Estado de pago diferido "por obra culminada" a un esquema de "pago por avance de obra" haya o no inicio formal y con efectos retroactivo.

- Dicho objetivo se plasma en la propuesta de Adenda a través de modificaciones en aspectos contractuales referidos al monto de inversión de la Tercera Etapa, nuevas fechas de compromisos de entrega de terrenos por parte del Concedente, condiciones de inicio de ejecución de la Tercera Etapa, modificaciones en el esquema de pago a través del flujo de retribución que le correspondía al Estado.
- Lo mencionado, determina que la propuesta de Adenda N° 10, presente una significativa modificación en la distribución de riesgos del contrato de concesión vigente, no pudiendo identificarse en el informe de sustento remitido por el Concedente, que la adenda mantuviese el equilibrio económico del mismo, salvo una declaración textual del mismo.
- Al respecto, la adenda N°6 determinó las condiciones a través del cual se convierte en exigible la ejecución de la Tercera Etapa, otorgándole un tratamiento de unidad de negocios independiente del resto de la concesión.
- Asimismo, se determinó un mecanismo de pago del Estado a través del cual el Concesionario descontaba una parte significativa de la Retribución que debía abonar hasta cubrir los costos de inversión, financiamiento y mantenimiento de la Tercera Etapa.
- Sin embargo, dicho descuento solo se activaba después de transcurrido 24 meses de iniciado formalmente la Construcción de las Obras de la Tercera Etapa (denominado Inicio Formal de Obras), que se computa a su vez a partir de la entrega del 40% de los terrenos; esto constituye el único mecanismo mediante la cual se generaba el pago diferido del Estado correspondiente al descuento de la Retribución por ejecución de la Tercera Etapa.
- En relación a la distribución de riesgos en términos generales se definió en la referida adenda N°6 que:



(i) Las inversiones se ejecutarían a suma alzada, es decir sin mecanismo alguno de actualización.

(ii) El riesgo de terminación de obra fue asignado al Concesionario, de ello dependía el desembolso de los pagos del Estado.



(iii) Se contempló mecanismo de ajuste para los costos de mantenimiento; en el cual el diferimiento de la compensación del monto de inversión se reconocería intereses estableciéndose un mecanismo para fijar una tasa máxima.

(iv) Se asignó al concesionario el riesgo de recuperación de todos los costos en que incurriera por la Tercera Etapa, en tal sentido se estableció que si hubiera algún saldo remanente de recuperación de costos a la terminación de la concesión esto no originaba reconocimiento alguno al Estado.



- En relación a los principales aspectos que enmarcan los incentivos para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa, se tiene:

- (i) El inicio formal de las Obras está supeditado a la entrega de un porcentaje mínimo de los terrenos.
- (ii) Para empezar a realizar los descuentos de la Retribución, el Concesionario debe iniciar las obras de la Tercera Etapa y entregarlas en el menor plazo posible. En este contexto, el inicio potestativo le sirve al Concesionario para adelantar obras, bajo su propio riesgo, de manera que cuando se dé el inicio formal, pueda culminar el restante de obras en un plazo menor y así efectuar el descuento por Retribución lo antes posible.
- (iii) El pago al Concesionario se encuentra supeditado a la entrega de infraestructura de calidad (cumplimiento de los requerimientos técnicos, verificada con ocasión de la entrega de obras) que genera valor para los usuarios (entrega de toda la Tercera Etapa o sectores continuos y con posibilidad de ser conectados a un punto de interés); es decir susceptible de ser puesta en servicio (pago por disponibilidad).
- (iv) Las inversiones de la Tercera Etapa no consideran un mecanismo de actualización (suma alzada), a pesar de incorporar la posibilidad de demora en la entrega de terrenos de parte del Estado.
- (v) La obligación de pago asumida por el Estado se extingue al terminar el plazo de la concesión, inclusive si existe aún un saldo por pagar al Concesionario.



En términos generales las modificaciones propuestas a través de la adenda N° 10 se observa lo siguiente:

- (i) Constituye un cambio importante respecto a la estructuración propuesta en la Adenda N° 6.
 - La propuesta planteada mediante el proyecto de Adenda N° 10 referida a establecer agosto del 2017 como fecha de inicio del descuento de la Retribución contraviene los objetivos y la estructuración previstos mediante la Adenda N° 6, ya que elimina la vinculación de pago por parte del Estado (descuento de la Retribución) con el inicio formal de Obra (el cual permitía otorgar un incentivo para la ejecución de la vía en menor tiempo posible, así como asegurar que la Retribución al Concesionario se realice sobre la base de un avance importante en la ejecución de la Tercera Etapa).
 - Asimismo, el cambio propuesto no permite asegurar la continuidad de la vía, toda vez que posibilita la atomización de avance de obra.
 - Estos efectos no han sido evaluados por el Concedente en su informe de sustento ni se ha evaluado las implicaciones económicas para el Estado de modificar los alcances del inicio potestativo que empleó el Concesionario.
 - Por lo tanto, establecer agosto de 2017 como fecha de inicio del descuento de la Retribución, significaría una modificación sustancial del esquema de negocios, pactada para la ejecución de la Tercera Etapa, alternando la distribución de riesgo, los incentivos y el equilibrio económico establecido mediante la Adenda N° 6.



(ii) Genera efectos en las obligaciones por parte del Concesionario.

- En el contrato de Concesión vigente, el inicio potestativo de obra no conlleva al Concesionario tener el derecho de hacerse cobro de las inversiones que haya adelantado a su propio riesgo al no haberse configurado el inicio formal con la entrega del 40% de los terrenos.
- La propuesta de Adenda N° 10 es que se deje sin efecto el inicio formal y que se considere efectuar reconocimiento retroactivo a los avances de obra ejecutados, desvinculándolo inclusive de la funcionalidad en el supuesto que se diera el inicio formal y las mismas se hubieran concluido en su totalidad en los 24 meses que establece el contrato de Concesión .
- Se estaría fraccionando la ejecución de inicios de obra asociándolos a un nuevo cronograma de entrega de terrenos, pero no habiendo la claridad respecto a si a cada uno de ellos se le aplica el concepto de inicio potestativo o inicio formal y en consecuencia las obligaciones que son exigibles y que son distintas.

(iii) La incidencia financiera de cambio en el inicio de descuento por Retribución.

- El Contrato de Concesión vigente establece que el Estado empieza a efectuar los pagos de la ejecución parcial o total de las inversiones de la Tercera Etapa a partir de culminado el plazo de 24 meses posteriores al inicio formal de obra, el cual empieza a computar a partir de la entrega del 40% de los terrenos.
- Según lo informado por el MTC, en su informe de sustento de la presente Propuesta de Adenda, se estará entregando el 48% de los terrenos en el primer trimestre del 2019, con lo cual (tomando en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión vigente), recién se daría inicio formal de las obras y por tanto el descuento de Retribución recién podría darse hacia los primeros meses del 2021.
- En consecuencia, bajo ese escenario actual, no correspondería realizar el descuento de la Retribución por ejecución de la Tercera Etapa, con lo cual el Estado debería recibir la Retribución correspondiente y podría destinar dichos recursos para los fines que estime conveniente.
- En tal sentido, se observa que, de acatarse la modificación propuesta, se estaría permitiendo que el Estado no reciba los recursos correspondientes y a la vez se legitimaría el proceder del Concesionario de no efectuar el abono respectivo, con la consiguiente afectación en los fondos públicos.



Respecto a las modificaciones propuestas

A. Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión "ANTECEDENTES Y DEFINICIONES".

Sobre la inclusión del Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa- TE

- Se considera adecuada la inclusión de la definición propuesta, dado que solo precisa a nivel de definición y expresado en soles, un valor ya aprobado previamente por las Partes e incorporado en el Anexo X del Contrato de Concesión mediante Adenda N° 6.

Sobre la inclusión del monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa-TE^{REV}

- Al respecto se han encontrado observaciones respecto al cálculo presentado en la propuesta modificatoria. En ese sentido, para que el OSITRAN pueda verificar el monto correcto que corresponda descontarse por la inversión efectuada, es indispensable que en la Propuesta de Adenda se incluya un presupuesto detallado con las partidas, metrados, precios, entre otros, que permitan realizar la valorización correspondiente.
- los porcentajes de avance de obra que el Concesionario informó al Regulador señalaban como referencia el Presupuesto de Inversión de USD 34 345 588,24 y no USD 59 443 467, lo cual se necesita sea verificado.
- Sin perjuicio a la opinión establecida por el Regulador referente al descuento de la Retribución (ver el acápite IV.3.2 "Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda"), se debe indicar que en el proyecto de Adenda N° 10 el Concedente está autorizando el descuento de la retribución al Estado por un monto de S/. 27 400 993,67. Sin embargo, los descuentos efectivos que ha realizado el Concesionario por la inversión de la Tercera Etapa, hasta la fecha de elaboración del presente informe, ascienden a S/. 28 136 376,00, monto superior al que el Concedente estaría validando en el proyecto de Adenda N° 10.



Sobre la inclusión Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa - TE^{ACT}

- Sobre el particular, se considera que el presupuesto de inversión no debería verse incrementado, ya que esto representaría una traslación de riesgos del Concesionario al Concedente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión vigente, más aún, si el sustento del incremento señalado en el Informe N° 1625-2018-MTC/25 y en el Informe N° 1914-2018-MTC/25 es la demora en entrega de los terrenos por parte del Concedente, riesgo que es común que se presente en este tipo de proyectos y que corresponde ser analizado por una vía procedimental distinta a la de una modificación contractual.

B. Modificación de la Cláusula 5.2 "Toma de Posesión de los Bienes".

- Mediante el Proyecto de Adenda N° 10, las Partes acuerdan modificar el cronograma de entrega de terrenos mediante la adición de los incisos c), d) y e) en el párrafo décimo tercero de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión.
- En primera instancia, se debe indicar que el Concedente, mediante el Oficio N° 5313-2018-MTC/25 que da respuesta a las consultas realizadas por el Regulador mediante Oficio N° 196-



2018-GG-OSITRAN, adjuntó una nueva versión del proyecto de Adenda N° 10, y nuevo cronograma de entrega de terrenos.

- Al analizarlo, se observa que, en comparación al cronograma inicialmente propuesto, en el nuevo cronograma existe una diferencia de tres (3) meses para poder llegar al 48% de entrega de terrenos (diciembre de 2018 versus marzo de 2019).
- Finalmente, no se considera adecuada la modificación propuesta para la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, dado que la modificación propuesta, permite la entrega atomizada de terrenos, asimismo, la inclusión de la posibilidad de que el Concesionario ejecute obras aun cuando el Concedente no cumpla con entregarle las áreas de terreno en los plazos pactados genera incertidumbre y distorsiona los incentivos del Concedente para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la oportuna entrega de los terrenos.

C. Modificación de la Cláusula 6.17 de la Sección V – “Puesta en Servicio y Estándares”.

- La modificación propuesta posibilita que se realice la aceptación parcial de las obras no solo en el escenario que el sector sujeto al trámite de aceptación parcial presente continuidad con la autopista que actualmente se encuentra Puesta en Servicio, sino también cuando se cuente con un mínimo de 10 kilómetros continuos, aunado a la implementación de una retención parcial mensual de la Retribución en un fideicomiso (modificación analizada a profundidad en el literal N, Incorporación del Anexo XIII Fideicomiso de Retención Temporal).
- En tal sentido no se considera adecuado la modificación propuesta, ya que implicaría que se modifique indirectamente lo establecido mediante la Adenda N° 6, según la cual el descuento por Retribución se realiza recién a la recepción de la totalidad de la obra y/o cumplido el plazo originalmente previsto de 24 meses a la culminación de las obras.
- Sin perjuicio a lo anterior, en caso las Partes decidan implementar la modificación propuesta, es preciso mencionar que, si bien consideramos que la inclusión de un mínimo de 10 kilómetros continuos para la aceptación parcial es razonable, con el fin de no afectar la seguridad de los usuarios, es necesario establecer que la aceptación parcial y la correspondiente puesta en servicio se encontrará condicionada a que el Concesionario, a su costo, coloque empalmes con la vía principal (de entrada y de salida) cumpliendo con la normatividad vigente aprobada por el MTC.

D. Modificación de la Cláusula 6.24 – “Régimen Económico de la Construcción”.

- Esta propuesta plantea la posibilidad de realizar el cierre financiero en el escenario de lo establecido en el inciso c) de la cláusula 5.2, el cual también es propuesto mediante el proyecto de Adenda N° 10.
- Al respecto, tal como se precisó en el inciso B (Modificación de la Cláusula 5.2, Toma de Posesión de los Bienes), en vista que la propuesta se anuda al cronograma propuesto en el inciso C) de la cláusula 5.2, no se considera adecuado la modificación propuesta.
- Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, en caso las Partes decidan implementar la modificación referente al inciso C) de la cláusula 5.2, se considera adecuado que se otorgue un plazo de diez (10) días para acreditar que cuenta con los fondos necesarios para el financiamiento.



E. Modificación del Anexo II – Referente al Inicio de ejecución de la Tercera Etapa.

- Al respecto, se debe indicar que, sin perjuicio de los comentarios realizados en el acápite B (Modificación de la Cláusula 5.2, Toma de Posesión de los Bienes), en caso las Partes opten por suscribir la Adenda N° 10 en los términos actualmente pactados, se considera razonable técnicamente que el Concesionario presente un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan Transitorio Provisorio en cada fecha de entrega de terrenos, debido a que dichos documentos deben considerar información de los terrenos entregados.

F. Modificación del Anexo X – “Modificación de Monto de inversión de la Tercera Etapa”.

- Al respecto, y en conformidad con lo expuesto en el literal A, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, si bien se considera adecuado incluir la definición del Monto Neto Inicial de la Inversión de la Tercera Etapa, no se considera adecuado incorporar las definiciones y valores del Monto Neto Revisado de la Inversión de la Tercera Etapa y Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa.
- Adicionalmente, con relación al procedimiento de pago, se plantea que este sea realizado de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta de Adenda N° 10. Al respecto, se recomienda revisar la opinión del Regulador respecto al descuento por Retribución, contenida en el acápite IV.3.2 “Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda”, del presente informe.

G. Modificación del Anexo X – “Modificación de fórmula del Interés del Financiamiento del IGV”.



Al respecto no se considera adecuada la modificación, debido a que se han presentado observaciones a la fórmula propuesta.

- La fórmula propuesta, los intereses por concepto de financiamiento del IGV se calculan sobre el saldo del monto neto de la inversión actualizada. Sobre el particular, consideramos adecuado que el monto sobre el cual se calculen los intereses del financiamiento del IGV sea el saldo adeudado al Concesionario.



- La presente propuesta de modificación no establece el plazo de deuda para IGV (si es de corto o largo plazo), en tal sentido, la modificación propuesta puede tener la lectura de estar señalando que independiente del plazo del financiamiento del IGV (por lo general corto plazo), se emplee la tasa que se haya definido para el cierre financiero de mediano o largo plazo de la Tercera Etapa.



- En tal sentido, se recomienda a las Partes establecer un mecanismo que precise una tasa máxima de reconocimiento en función de las necesidades del financiamiento del IGV, ello considerando que esta tasa no necesariamente debería ser igual a la tasa de financiamiento de las inversiones de la Tercera Etapa, puesto que se espera que los plazos de repago sean distintos.

H. Modificación del Anexo X – “Modificación de Reconocimiento de los Intereses devengados”.

- Dado que en el inciso A, referente al análisis de la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, se han presentado observaciones con relación al Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa no se considera adecuada la propuesta modificatoria propuesta para la cláusula 2.4 del Anexo X.; asimismo deben tenerse en cuenta los comentarios y observaciones formulados en las modificaciones para el cálculo de intereses por concepto de IGV del Anexo X.

I. Modificación del Anexo X – “Incorporación de la Actualización del Monto de Inversión de la Tercera Etapa”

- En la presente cláusula del proyecto de adenda se está incluyendo una fórmula polinómica con el fin de reajustar los pagos al Concesionario por la inversión de las obras de la Tercera Etapa ante las demoras del Concedente por la entrega de terrenos.
- Al respecto y en concordancia con lo estipulado en el inciso A Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión “ANTECEDENTES Y DEFINICIONES”, no se considera adecuado la modificación propuesta.
- Ello en vista a que el presupuesto de inversión no debería verse incrementado, ya que esto representaría una traslación de riesgos del Concesionario al Concedente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión vigente, más aún, si el sustento del incremento señalado en el Informe N° 1625-2018-MTC/25 y en el Informe N° 1914-2018-MTC/25 es la demora en entrega de los terrenos por parte del Concedente, riesgo que es común que se presente en este tipo de proyectos y que corresponde ser analizado por una vía procedimental distinta a la de una modificación contractual.
- Adicionalmente, se debe indicar que el riesgo inflacionario solo se incluyó en los ajustes de las tarifas que se cobran a los usuarios, mas no se determinó que los montos de inversión sean ajustados mediante una fórmula polinómica.

J. Modificación del Anexo X – “Modificación de Definición del concepto de Segunda Prioridad”.

- La propuesta planteada propone establecer como base el “Monto Neto Actualizado de la Inversión de la Tercera Etapa”.
- Al respecto y en línea con lo señalado en el acápite A del presente informe, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, se considera que no debería efectuarse esta actualización por haberse fijado en la Adenda N° 6 que dicha inversión se estableció a suma alzada.
- Sin perjuicio a lo anterior, se considera razonable suprimir la referencia de que la aplicación del diferimiento de la compensación se efectúe durante la etapa de ejecución de las obras.
- Asimismo, se considera adecuado eliminar la determinación de la tasa a utilizar, toda vez que su fijación se encuentra establecida en la cláusula 3.2.2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión vigente.



K. Modificación del Anexo X – “Modificación de Definición del concepto de Tercera Prioridad”.

- A través de esta modificación se pretende generar un reconocimiento retroactivo del avance de obras efectuada en forma potestativa por el Concesionario, sin que este haya culminado la ejecución de la totalidad de la Tercera Etapa, o habiendo transcurrido 24 meses desde el inicio formal. A tal efecto, se establece que los descuentos se iniciarán conforme al cronograma de descuentos reformulado que se incluye en el numeral 3.2.1 del Anexo X del Contrato de Concesión.
- Al respecto se presentan las siguientes observaciones:
 - En línea con lo indicado en el análisis presentado en el inciso A de la presente sección, se considera que no debería efectuarse esta actualización por haberse fijado en la Adenda N°6 que el monto de inversión se realizaba a suma alzada.
 - Se considera necesario que el MEF, en su calidad de entidad que regula el empleo de los recursos públicos, defina la conveniencia de generar un descuento retroactivo y determine la factibilidad legal de las disposiciones establecidas para el FRT (Fideicomiso de Retención Temporal).
 - En relación a las disposiciones establecidas para el FRT, se considera oportuno que el MEF evalúe si resulta conveniente que los fondos que no son empleados para cubrir la incidencia financiera de la ejecución de la Segunda Etapa o avances de obra de la Tercera Etapa que hayan activado reconocimiento de pago se canalicen a un fideicomiso, en lugar de ser entregados al Concedente.

L. Modificación del Anexo X – “Modificación de Cronograma de Descuentos”.

- 
- La propuesta modificatoria pretende modificar el cronograma de descuentos de la Retribución por el adelanto de las inversiones de la Segunda Etapa y ejecución de la Tercera Etapa.
 - Asimismo, en concordancia con lo expuesto en el acápite IV.3.2 “Aspectos Generales referidos a la propuesta de Adenda N° 10”, no se considera adecuada la modificación propuesta por los siguientes aspectos:
 - El proyecto de Adenda N° 10, desagrega el Cronograma de Descuentos del Proyecto de la Adenda N° 6 en dos partes:
 - La primera corresponde al saldo de inversión del 16,55% de avance de obras de la Tercera Etapa, el cual según empieza a descontarse en agosto de 2017.
 - La segunda corresponde al saldo de la inversión de la Tercera Etapa y, de corresponder, el diferencial de Mantenimiento Periódico que no haya sido previsto en el programa anual referencial de conservación. Se debe precisar que en las modificaciones incorporadas mediante Adenda N° 6 no se consideró el pago del diferencial o incremental del Mantenimiento Periódico, ya que este es considerado solamente como la primera prioridad de pago.
 - Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con lo expuesto en el literal A, referido a la Incorporación de Definiciones en la Cláusula 1.5 de la Sección I del Contrato de Concesión, Antecedentes y Definiciones, el proyecto de Adenda N° 10 propone que el saldo de



inversión del 16,55% del avance de obras de la Tercera Etapa sea descontado desde agosto de 2017, de manera retroactiva a la aprobación del proyecto de Adenda N° 10, lo cual no se considera adecuado, considerando que los recursos podrían ser considerados Recursos Públicos. Esta situación también debe ser evaluada por el Concedente y el MEF con el objetivo de no generar pasivos contingentes al Estado y no generar controversias que podrían dificultar aún más la ejecución de obras de la Red Vial N° 6, resultando afectados finalmente los usuarios.

- Por otro lado, el proyecto de Adenda N° 10 incorpora un FRT, para periodos en los que no existan prioridades a ser compensadas. En el Contrato de Concesión vigente no se contempla retención alguna, sin dejar remanentes en ningún punto del horizonte de proyección.
- Como consecuencia de la implementación de un fideicomiso, el Cronograma de Descuentos del proyecto de Adenda N° 10 considera un compromiso de pago de la comisión de gestión del fideicomiso, siendo este mantenido a costo de la Retribución dispuesta para el pago de la prioridad 1.
- No se ha podido verificar que la modificación propuesta no altere la asignación de riesgos, dado a partir de la información provista por el Concedente no proporcionar un criterio cuantitativo de comparación para afirmar que no se altera el equilibrio económico financiero del proyecto. Asimismo, el modelo financiero del proyecto de Adenda N° 10 considera flujos mensuales, en cambio, el modelo financiero de la Adenda N° 6 consideró flujos anuales en su elaboración, no siendo comparables entre sí.
- Adicionalmente, para verificar que la propuesta de Adenda N° 10 no altera el equilibrio económico financiero del Contrato, debe llevarse a cabo una comparación en un mismo punto del tiempo, algo que no es presentado en el sustento del Proyecto de Adenda.
- Por último, se debe verificar que la propuesta no aumente los pasivos contingentes en un escenario de caducidad. Para ello debe considerarse la demanda real y proyectada en el horizonte de evaluación de cada alternativa y los montos a reconocer por inversiones ejecutadas al aplicar las fórmulas de Valor Contable del Intangible, correspondiendo al MEF efectuar dicha evaluación.

M. Modificación del Anexo X – "Modificación de Definición de la Tasa de Interés".

- Al respecto si bien se considera adecuado que se ajuste el método de cálculo de la tasa de interés, de la propuesta planteada se han identificado las siguientes observaciones.
 - Respecto a la determinación de la tasa correspondiente del rendimiento del bono soberano de la República del Perú establecida por el MEF, la propuesta establece que los parámetros para su estimación tomen una vida media no menor a 12 años y la fecha del 9 de noviembre de 2015. No obstante, en el Informe de sustento del Proyecto de Adenda N° 10 no se fundamenta el de utilizar dichos parámetros. Por lo tanto, sería considera necesario contar con dicha información para determinar la razonabilidad de la propuesta (aspecto que podría estar a cargo del MEF en la siguiente etapa de la evaluación, de ser el caso).
 - Se considera oportuno que el MTC evalúe si es conveniente prescindir exigir la obtención del cierre financiero de la Tercera Etapa por parte del Concesionario, toda vez que la tasa que pudiera obtenerse podría ser menor



a la tasa costo máximo de endeudamiento en soles. En todo caso, se considera oportuno que dicho aspecto sea evaluado por el MEF considerando que tendría un impacto en los alcances de los descuentos sobre la Retribución que se emplearán para pagar las inversiones de la Tercera Etapa.

N. Incorporación del Anexo XII – “Fideicomiso de Retención Temporal”

- Al respecto, si bien puede ser razonable implementar un fideicomiso de retención temporal del descuento mensual de Retribución cuando no se generan obligaciones de pago de las prioridades 1, 2 y 3, toda vez que estos fondos serían empleados cuando exista la urgencia de pago de dichas prioridades; se recomienda que el MEF evalúe su aplicación considerando que los recursos que no se emplearon en el pago en mención podrían ser considerados Recursos Públicos.
- Se considera que no debería aplicarse el literal f) del Anexo XII, puesto que introduce una limitación al Concedente sobre la disposición de los fondos del Fideicomiso si a la fecha de liberación de los fondos retenidos la Sociedad Concesionaria le adeuda a sus contratistas por la adquisición de bienes y servicios, multas, indemnizaciones, entre otros, siendo que los mencionados compromisos deberían ser asumidos por el Concesionario sin comprometer al Concedente.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Directivo aprobar el presente Informe, que contiene la opinión técnica requerida por el Concedente, respecto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.

Atentamente,



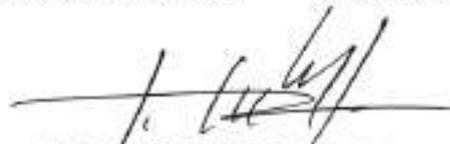
RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos



FREDY SAN ROMÁN LUNA

Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)



JORGE HERNÁN ARTOLA GRADOS

Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Reg. Sel. 46393-18
Reg. Ref. 25010-18
29450-18

OSITR
LUSITRAN
GERENCIA GENERAL
J. MEJA
RECEIVED: 9/09/2018-EG.
PARA: [Signature]
ACCIONES A SEGUIR: SE EMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO
FECHA: 10/12/18.